

El Ayuntamiento de Cabeza la Vaca entre 1602 y 1612

María del Carmen Calderón Berrocal. Dra. Historia. Ciencias y Técnicas Historiográficas. Cronista Oficial de Cabeza la Vaca, Badajoz. Académica Correspondiente por Extremadura en la Academia Andaluza de la Historia Ortiz de Zúñiga, Grupo de Investigación HUM-340, Red de Expertos en Patrimonio Junta de Andalucía. Directora Revista TABULARIUM Edit.



RESUMEN

Para este volumen dedicado a Extremadura y al recuerdo de cronistas que ya no están físicamente con nosotros, no encontré tema más ocurrente que hacer eso, una crónica, narrar lo que sucedió en el Ayuntamiento de Cabeza la Vaca entre 1602 y 1612. Realizamos este estudio con base a sus Actas Capitulares Municipales, que son una fuente

inagotable de datos históricos, genealógicos y de todo tipo. Los libros de actas municipales son el resultado de asentar los acuerdos del cabildo en soporte papel y formato libro, mediante el cual se deja constancia de las actuaciones y acuerdos que nacen de esas reuniones capitulares municipales. Contemporáneamente la digitalización nos lleva a nuevos soportes, digitales, garantes igualmente de derechos y reflejos y testigos de la Historia. Vemos la evolución de la política, de la Administración, de la sociedad desde la óptica del Ayuntamiento, que es el motor de la vida en la localidad. Estas actas que trabajamos aquí son las más antiguas que asentó el Ayuntamiento.

ABSTRACT

For this volume dedicated to Extremadura and to the memory of chroniclers who are no longer physically with us, I did not find a more

witty topic than doing that, a chronicle, narrating what happened in the Town Hall of Cabeza la Vaca between 1602 and 1612. We carried out this study based on its Municipal Chapter Acts, which are an inexhaustible source of historical, genealogical and all kinds of data. The municipal minute books are the result of recording the agreements of the council on paper and book format, through which the actions and agreements that arise from these municipal chapter meetings are recorded. At the same time, digitization leads us to new media, digital, also guarantors of rights and reflections and witnesses of History. We see the evolution of politics, of the Administration, of society from the point of view of the City Council, which

is the engine of life in the town. These acts that we work on here are the oldest that the City Council established.

PALABRAS CLAVE

Extremadura, cronistas, in memoriam, Cabeza la Vaca, Badajoz, Ayuntamiento, Actas Capitulares Municipales, evolución de la política, Administración, sociedad.

KEYWORDS:

Extremadura, chroniclers, in memoriam, Cabeza la Vaca, Badajoz, City Hall, Municipal Capitular Acts, evolution of politics, Administration, society.

INTRODUCCIÓN

Las Actas Capitulares, que empiezan en el año de 1602, son hasta 1609 asientos de los pagos que realiza el concejo en distintos conceptos, dan noticia de los pagos que se efectúan en distintos conceptos por orden del alcalde como alcabalas, salarios, etc., tanto a personas de la villa de Cabeza la Vaca como a foráneos de la misma que tienen algún tipo de relación comercial o espiritual (se pagan predicaciones de Cuaresma, por ejemplo) con la Villa.

Consta, por ejemplo, libramiento al maestro de escuela de la villa, Antonio Maldonado, de cuatro meses que cumplieron a fin de Diciembre de 1608, el libramiento es de 3400 maravedís. Antonio Ramírez, alguacil del servicio en venta real cobra 612 maravedís.

Libramiento a fray Diego de Lira, vecino y morador del Convento de San Diego de Fuente de Cantos, 6000 reales de la predicación de la cuaresma del año de 1609.

El maestro recibe del concejo de la villa adelanto de su salario en cuantía de 50 reales en 11 de Abril de 1609.

El primer auto es de **31 de Diciembre de 1609**. Los señores Rodrigo de Caravajal y Sebastián González, alcaldes ordinarios de la villa dicen que por cuanto en los **alardes**¹ que se han hecho por mandato de Su Majestad y que se han de hacer, han faltado muchas personas, vecinos de la villa y así mismo algunos vecinos han intentado **romper y arar en la sierra**, que son **tierras realengas**, contra lo que el rey tiene ordenado, siendo algunos de ellos muy **pobres**, no pudiéndoseles hacer condenaciones en mucha cantidad “*por no bezallez*”, por no vejarles, sino impedirles con el menor daño posible. Hay otras condenaciones entre año que se pueden aplicar para necesidades y obras pías; “*y porque esta lo es en seguimiento de Su Majestad*”, por estar el concejo imposibilitado de poderlo gastar. Para que haya buena cuenta y razón, mandaron que las condenaciones que se hicieren, se aplique para otras cosas donde a Su Majestad “*no se le pueda usurpar pena de cámara*”, se apliquen para pólvora, para los alardes que se hiciesen; y **todas ellas se escriban en el Libro de Actas** sin que falta ninguna. La partida debe ser firmada por uno de los dos alcaldes ordinarios y el escribano la reciba; y, al pie del cargo, avise de la cuenta para evitar el fraude ni error.

ALARDES Y CABALLEROS

Este acta es interesante porque nos da noticia, como si de un periódico se tratase, de cómo era la situación de Cabeza la Vaca en ese momento. Se hacen alardes donde queda de manifiesto el poder militar del pueblo, ya sea de caballeros o peones. Los conceptos alarde y caballero nos hablan del ciudadano que tiene caballo y puede ir a servir a la guerra con su persona y con su caballo. El adjetivo caballero lleva implícito la condición de un comportamiento con estilo y distinción sobre el resto, con nobleza y generosidad, de ahí que se usen aún hoy día expresiones como “Es un caballero”, “siempre ha sido un caballero”, etc. De tal forma que el sustantivo se emplea también como tratamiento de cortesía o respeto para dirigirse entre personas: “buenas tardes damas y caballeros”. El término se asocia a elemento masculino por lo general adulto, pero no siempre fue así, D. Fadrique Enríquez de Ribera que acompañaba a su padre, el Adelantado Mayor de Andalucía, Pedro Enríquez de Quiñones, en sus gestas y batallas, fue armado caballero en la Guerra de Granada, asistiendo y protagonizando la reconquista de Granada a los moros. Fadrique tenía catorce años, de mayor estaría presente también en nuestra zona por su cargo en la Orden de Santiago.

El término caballero se asocia igualmente con la pertenencia a una orden de caballería, o con hidalgo de reconocida nobleza. Ya en la Roma Clásica el concepto se

¹ Entre las acepciones que tiene el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española podemos encontrar que alarde es: *la ostentación y gala que se hace de algo; revista o inspección que hace un jefe; desfile, principalmente militar; también la formación militar en que se pasaba revista o se hacía exhibición de los soldados y de sus armas; lista o registro en que se inscribían los nombres de los soldados*. También es la relación de asuntos pendientes de resolución que se elabora normalmente al cesar un juez o el presidente de un tribunal. *Entre colmeneros, reconocimiento que las abejas hacen de su colmena al tiempo de entrar o salir.*

asimilaba a los individuos de una clase por debajo de los patricios y por encima de los plebeyos en jerarquía social, sirviendo militarmente a caballo, mientras que los plebeyos servirían militarmente a pie, como peones, que eso significa la etimología de este término: “a pie”. El término se continúa usando contemporáneamente asociado a los alumnos de las academias militares o miembros de cuerpos castrenses (caballero cadete, caballero legionario, caballero guardiamarina...).

El caballero, condición de la cual también deriva el apellido caballero, por lo cual podemos pensar en el origen noble de los sujetos que llevan este apellido, aunque fuera una “nobleza menor” por decirlo así, relacionada con la hidalguía, era dueño de una caballería, lo que se asociaba a la tenencia de una porción de tierra que le habría sido adjudicada por su participación en la conquista, en pago a sus servicios.

Origen de conceptos como “caballero andante”, como D. Quijote, en busca de aventuras y con la predisposición siempre a deshacer entuertos, esto es en definitiva servir a la sociedad, defendiéndola de los peligros y males que la acechan sean del tipo que sean “Caballero cuantioso o de cuantía”, el hacendado que en las costas andaluzas y en otros lugares, tenía obligación de mantener caballos y armas para estar presto en salir a la defensa de la costa frente a los moros.

“Caballero cubierto”, refiriéndose al Grande de España con privilegio para no quitarse el sombrero en presencia del rey.

Los “caballeros de alarde” tenían la obligación, -como es el caso que se refiere en el acta, de pasar revista a caballo. Generalmente los caballeros de alarde son tras la guerra “caballeros de conquista”, que son quienes se reparten las tierras ganadas al enemigo. Y podía ser también “caballero de espuela dorada”, en el caso de que teniendo la condición de hidalgo, hubiese sido armado caballero solemnemente.

Otra acepción del término es “caballero de fortuna”, se trata del caballero aventurero y medrador; o “caballero de industria” o “de la industria” referido al individuo de apariencia respetable que vive a costa ajena mediante la estafa o el engaño. El “caballero de la jineta” es quien es soldado montando a la jineta. El “caballero de mohatra” es similar o sinónimo a caballero de industria, siendo quien aparentaba ser caballero sin serlo realmente. En algunos lugares se llama “caballero de sierra” al guarda a caballo de los montes.

El “caballero de premia” tenía obligación de mantener armas y caballo para servir en la guerra; y el “caballero de hábito” es quien pertenece a alguna de las órdenes militares, entre otros conceptos, sin que nos olvidemos del “caballero pardo” que, sin ser noble, logra privilegios o mercedes del rey para no pechar y gozar las preeminencias de hidalgo.

TERRENOS DE REALENGO Y TERRENOS BALDÍOS

El acta nos descubre la identidad del territorio de Cabeza la Vaca, es tierra de realengo. El concepto realengo viene a calificar jurisdiccionalmente a las zonas que dependen directamente del rey, su señor jurisdiccional es el rey. Este término es opuesto a señorío².

El terreno realengo no necesariamente implica que sea el rey el propietario de las tierras, éstas tienen sus propietarios alodiales³, obligados a pagar al rey los impuestos y cargas que correspondan. Lo que sí tiene el rey es la potestad de dar en señorío, ya sea por merced o por venta, ese territorio a un noble o a un eclesiástico.

Así el mismo día, 31 de Diciembre de 1609, los alcaldes ordinarios condenaron a Diego Rodríguez Mozo por rompimiento de la sierra, lo que se hizo sin embargo de poder ser condenado en mayores penas, mirando sus pocos posibles en 4 reales, que se aplicaron para la pólvora y cuerda de los alardes y un real para el escribano y otro para el alguacil de su prisión, con apercibimiento de que no lo vuelva a hacer so pena de que sería castigado con mayores penas; “y *consintiendo este auto y pagando la condenación sea suelto*”, excarcelado. Acto seguido se libera al reo que queda conforme con el auto.

El mismo día y por lo mismo los alcaldes ordinarios condenan a Benito Barrasa por lo mismo en seis reales haciéndole el mismo apercibimiento. Firman el auto

² El señorío es propio de la España Medieval y Moderna, similar al feudo del Imperio carolingio y surge en los reinos cristianos del norte peninsular extendiéndose con la Reconquista al resto del territorio peninsular. La jurisdicción la ostenta un señor, que ha obtenido su tierra generalmente por premio a su contribución y participación en la guerra.

³ El alodio es un régimen de propiedad de los bienes inmuebles, que generalmente son tierras. El propietario tiene el dominio completo, tanto el dominio directo como el de uso. Es una propiedad libre de toda carga señorial, por lo que este concepto de propiedad alodial es opuesto al concepto de propiedad feudal, en la cual el señor cede al vasallo el uso de un determinado feudo y el vasallo adquiere compromisos, cargas de trabajo y otras prestaciones.

Históricamente los poseedores de alodiales son un tipo de soberanía, que ejerce o posee la autoridad suprema e independiente, el propietario del alodio es soberano. La tierra alodial sería el territorio o estado en el que titular afirmó su derecho a la tierra, esto es por la gracia de Dios. En este sentido, en la Historia, eran iguales a otros príncipes, con independencia del tamaño del territorio o qué título usen. Esta definición la confirma Hugo Grotius, padre del derecho internacional, para el cual con respecto al concepto de soberanía dice que: “*los poseedores de tierras alodiales son soberanos porque la tierra alodial es por naturaleza libre, hereditaria, heredada de sus antepasados, soberana y sujeta por la gracia de Dios*”.

En la Edad Media el propietario del **alodio** lo obtenía por herencia, pasando de generación en generación, estando exento de pagar impuestos y/o prestaciones señoriales al señor feudal.

igualmente Rodrigo de Carbajal, Sebastián González y por mandato Francisco de Caravajal.

La Historia es mucho más de lo que aparentemente leemos en la documentación, hay toda una intrahistoria que escapa o puede escapar a quienes no son profesionales de la Historia. En este caso lo que refieren las actas, con respecto a los vecinos que trabajan las tierras de la sierra, se enmarca en un contexto en el cual, en toda la Península, reinaba un profundo conflicto agrario entre la Corona, los concejos y titularidad en torno al término tierras baldías. Los reyes habían continuado adoptando del derecho romano la idea de que todo bien sin dueño pertenecía a la Corona. Corona es prácticamente sinónimo de Estado y, de esta forma, las tierras que no habían sido concedidas formalmente por la Corona tras la reconquista y repoblación del territorio que usurparon los moros durante ocho largos siglos, continuaban siendo tierras realengas (Vassberg, 1983). Realmente el rey era su titular, por derecho de conquista, de las tierras yermas, no pobladas, la idea abarca dos conceptos: población y cultivo. Estas tierras se llamaban usualmente tierras de baldíos. Carecían de un titular efectivo, lo cual justificaba la regalía sobre estos territorios yermos (Domínguez, 1933).

Los conflictos agrarios por el control de los comunales concejiles, en especial, se acrecentaron desde mitad del siglo XIV y con Las Leyes de Toledo (1480), que perseguían la reversión a pastos de las tierras que tenían uso comunal y que estaban siendo roturadas sin permiso de los concejos. Esto convive, por una parte, con la legalización regia de las usurpaciones y, por otra, con la subasta de tierras de titularidad real, lo que suponía un considerable incremento para las arcas reales.

Esta ambigüedad del comportamiento de la Corona en cuanto a la propiedad concejil, o sea, los terrenos de uso libre, aunque de dominio regio, eran fiel reflejo de las coyunturas económicas, de la búsqueda del equilibrio de fuerzas favorables al ordenamiento tanto político como económico de la zona en cuestión (Luchía, 2008). La monarquía, en cuanto a la resolución de estos conflictos durante todo el siglo XVI y aún después, demostró indefinición y vacíos en la nomenclatura y contenido de “términos comunales” y esto le permitió atribuirse la titularidad sobre tierras carentes de uso específico (Izquierdo y Sánchez, 1998).

En el siglo XVI y aun en el comienzo del XVII, el término “tierras baldías”, la sierra que roturan aquí nuestros antepasados, no tenía un unívoco significado, pues conforme a lo que argumenta David Vassberg (1983), se podía referir a tierras realengas que no habían sido concedidas por el rey a nadie ; y, también, a parcelas de tierras realengas ocupadas para uso particular sin que mediara una concesión real, incluso en ocasiones la ocupación era tan antigua que se consideraba la tierra ya como dominio de un particular, el tiempo asienta derechos.

Las tierras que los municipios o concejos municipales usaban de forma comunal fueron llamadas baldías, aunque se usaran de continuo y hubiesen sido otorgadas como concesión regia. Pero, estas tierras, aun incluyéndose bajo el mismo nombre, no serían jurídicamente tierras realengas.

Existe otro significado de baldío y es el que circulaba en la Península a comienzos del siglo XVI, es lo que vemos en los escritos de Miguel Caxa de Leruela, fiscal y alcalde mayor de la Mesta, que utilizaba la palabra *balda* para definir a las tierras en las que no se cobraba renta por el uso (Vassberg, 1983).

María Antonia Carmona (1995), en sus análisis sobre derechos comunales en Sevilla, subraya un complejo proceso histórico tras esta pluralidad semántica de la palabra baldío, que habría producido modificación de su significado. De esta forma, mientras en el siglo XIII baldío eran las tierras baldías; a fines del siglo XV serían los espacios que *eran* baldíos, los de uso comunal, identificándose los baldíos con los concejos urbanos por una parte y, por otra, con las tierras realengas.

Las necesidades de metálico, el incremento demográfico, la conflictividad agraria serían las causas por las que la Corona se interesa en las ventas de tierras realengas en sus dominios peninsulares (Izquierdo y Sánchez, 1998). Estas necesidades hacen mandar a jueces de tierras para vender los baldíos a sus ocupantes (quizás esté aquí el origen del concepto marxista de “la tierra para el que la trabaja”). Estos jueces comprarían las tierras, siendo ellos quienes convendrían el valor, la forma y los plazos de los pagos con el juez.

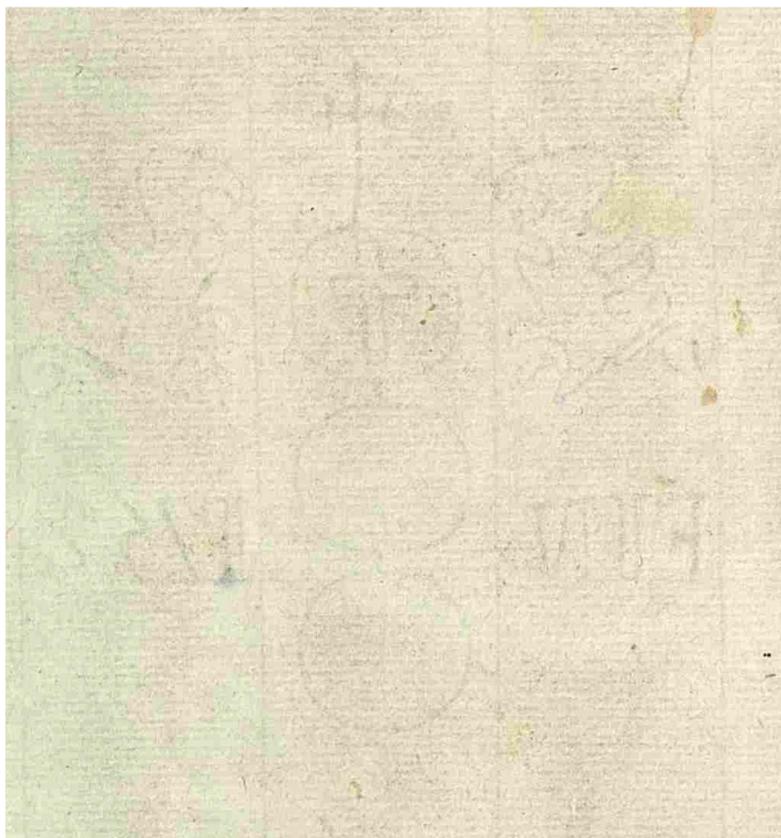
La Corona no tuvo aquí una política definida (Vassberg, 1983) sobre qué tierras de esta amplia denominación de “tierras baldías” debían venderse y las disposiciones afectaron sólo los baldíos roturados porque el resto se reservaba para pastos.

Con la idea de vender las tierras a quienes las trabajaban, el Consejo duba sobre la legitimidad de quitar las tierras a quienes las poseían y no ofrecían un precio justo por ellas. Fueron determinantes factores como la edad del poseedor, el tiempo de ocupación de la tierra y el valor añadido por las mejoras realizadas; y, todas estas circunstancias determinaron la desposesión. Se optó por lo más fácil para el Consejo, que optó por expropiarlas o simplemente quitarlas, porque no tenían sus “poseedores” una legítima posesión sobre ellas, pero indemnizando a los poseedores que perdieran estas tierras.

El proteccionismo se terminó en la década de 1570, pues se instruyó expresamente a los jueces de tierras para que no otorgaran recompensa a los que no quisieran o no pudieran pagar lo exigido (Vassberg, 1983).

Estas ventas permitieron la recaudación de importantes ingresos, destacando las zonas más ricas de Castilla, entre las que se encontraban Andalucía, Zamora, Valladolid y Toledo, Madrid y Guadalajara, pero hacia 1590 aparece la resistencia a la venta de los

terrenos baldíos, sobre todo por parte de las Cortes, ya que las cosas habían llegado a tales extremos que la Corona decide suspender el programa. No obstante, en Noviembre de 1591, la idea se exporta a Ultramar, cuatro reales cédulas instruyeron a las autoridades de los diversos virreinos americanos sobre la composición y la venta de las tierras de sus jurisdicciones.



Marcas de agua en el papel verjurado del libro de actas de sesiones del Pleno de 1611-1623

SOBRE EL ORIGEN DEL ARCHIVO JUDICIAL Y MUNICIPAL

Sigue acuerdo del concejo y elecciones desde el **17 de Mayo** en adelante. Son ahora alcaldes ordinarios Rodrigo de Carbajal y Juan Domínguez, Francisco Barreno y Benito García de Fuentes, regidores, quienes estando reunidos acuerdan el nombramiento de ejecutor de las penas del concejo, por un mes, a Francisco López, zapatero, al cual mandaron jurar y tener un libro para el asiento de las penas que se le dieren; y que las requiera en tiempo con apercibimiento que serán por su cuenta; y así lo acordaron. Igualmente acuerdan tomar la cuenta al mayordomo del concejo.

ELECCIÓN DE OFICIOS

La elección de oficios del año **1611** se hace en la villa de Cabeza la Vaca en Lunes, segundo día de Pascua de Espíritu Santo (Pascua de Resurrección), **23 de Mayo**. El concejo, justicias y regimiento de la villa, tras oír Misa y tras tocar la campana “*como se suele hacer*”, estando “*en lo alto del Ayuntamiento*” Rodrigo de Carvajal, Juan Domínguez, alcaldes ordinarios; Francisco Barreno y Benito García de Fuentes, regidores oficiales del concejo, sin que estuviese presente ninguno más con facultad para votar en el Ayuntamiento por merced de Su Majestad; y, estando presente Diego García Moreno, procurador síndico de la villa, asistiendo a la elección según la costumbre, Gabriel Mateos, coadjutor del cura de la villa y Juan de la Torre, escribano y comisario del señor don Diego de Leiva, gobernador de esta provincia, que exhibe en el cabildo comisión para sustituir al gobernador en estas elecciones por tener diferentes pleitos y diferencias que suele tener y, en virtud de dicha comisión, requirió al cabildo para que exhiba las leyes capitulares de la Orden de Santiago, para que, conforme a ellas, digan como Su Majestad manda a los alcaldes ordinarios, regidores y demás oficiales; y las penas en ellas contenidas. Una vez leída la ley y la comisión, Juan de la Torre comenzó a hacer la elección; y el cabildo protestó habiendo obedecido la ley y provisión real hacer la elección como están obligados y Su Majestad lo manda.

El cabildo manda traer el arca de dos llaves en la que se guardan los cántaros de alcaldes y regidores y se abrió con las dos llaves que trajo Rodrigo de Carvajal y se sacó un cántaro herrado con una llave que de ese cántaro de alcaldes ordinarios del estado de los hijosdalgo, hidalgos; y habiéndole dado muchas vueltas, el hijo de Francisco de Carvajal, muchacho de unos siete años, metió la mano en el cántaro y sacó un “hilorio” de cera y, habiéndole abierto sacó de él un cédula en la que figuraba el nombre de Francisco de Carbajal, al presente escribano público de la villa y el cabildo lo declaró, por lo que el comisionado mandó devolver la cédula al cántaro. Tras darle varias vueltas, el niño volvió a sacar otra cédula en la que figuraba el nombre de Francisco Gómez de Vargas. El comisionado preguntó al cabildo si había algún impedimento para que este hombre usase el oficio, a lo que el cabildo respondió que no podía ser elegido alcalde porque tenía muchas cuentas que dar al concejo y al pósito; y en el caso de que fuese nombrado alcalde no se le podría tomar estas cuentas por lo que el concejo acusaría gran daño. Por tanto se devuelve la cédula al cántaro y se vuelve a realizar el mismo procedimiento, saliendo en esta ocasión Fernando de Carvajal, que tampoco pudo ser elegido por tener muchas deudas al concejo de la villa, mostrándose un testimonio de las deudas en cuantía de 13.431 maravedís, para el cobro de los cuales se interesaban sus bienes; pero además de ello debía muchos reales al concejo, no ajustados a cuenta, viendo lo cual el comisionado mandó “se rasgue la cédula” y el testimonio se ponga con los autos.

Después, habiendo dado más vueltas al cántaro el muchacho se sacó otro “pilorio” y cédula en la que aparecía el nombre de Rodrigo de Carvajal. El comisario preguntó si había inconveniente para su nombramiento y el cabildo respondió que no, quedando así como tal alcalde para el año en curso y la cédula se colgó de la cerradura del cántaro y se volvió a cerrar con su llave.

Continuando con la elección, se dio vueltas al cántaro de los alcaldes llanos, sacándose un pilorio y cédula en la que figuraba el nombre de Benito García de Fuentes. Del mismo modo que en los casos anteriores, el comisario pregunta al cabildo si existe inconveniente para su nombramiento, queda nombrado y la cédula se cuelga de la cerradura del cántaro, que se cierra con su llave.

Seguidamente se trae el cántaro de los regidores, se le da vueltas y el niño extrae pilorio de cera en el que estaba la cédula que nombraba a Rodrigo de Carvajal, que por estar nombrado alcalde, se devolvió al cántaro.

Se sigue el mismo procedimiento y en esta ocasión la cédula nombra a Francisco de Carvajal, que ejerce como escribano del cabildo, por lo cual la pelota se devuelve al cántaro. Y visto que en el mismo no puede haber más de los pilorios y cédulas que en el de los alcaldes de hijosdalgo, el comisario mandó no se sacasen más y se vuelva al cántaro; y el cargo de regidor se deposite en una persona benemérita que lo ejerza hasta que habiendo venido Francisco Pérez de Vargas y habiendo dado las cuentas y ajustándolas con el concejo sea aceptado para el oficio de regidor, dándosele la posesión, con lo que se clavó el cántaro por no tener llave.

Tras esto, se dan vueltas al cántaro de regidores llanos y el niño extrae pilorio y cédula que nombra a Diego Rodríguez Bermejo, siguiendo el procedimiento el comisionado pregunta por los inconvenientes al concejo y síndico, respondiendo que no podía ejercer el oficio de regidor por ser un hombre “*que anda a jornal y muy pobre*” por lo que el comisionado rompe la cédula.

Se repite pues el procedimiento y ahora la cédula nombra a Diego García Moreno, allí presente como síndico, pero el concejo y síndico dicen no poder ejercer el oficio porque es arrendador de la sisa de la villa perteneciente a Su Majestad, por lo cual el comisionado ordena la devolución al cántaro de la cédula y la extracción de otro candidato. La cédula ahora nombra a Juan Real, yerno de Benito García de Fuentes, este candidato no tiene más inconveniente que vivir con su suegro y no queda electo por alcalde porque no conviene esta circunstancia, razón por la cual se debe repetir el procedimiento saliendo designado por la nueva cédula Francisco Barreno Mozo, preguntando por los inconvenientes resulta que no hay ninguno, más que haber ejercido ya regidor por depósito, por lo cual queda electo para ejercer como regidor para el presente año y se cierra el cántaro.

Prosiguiendo la elección el comisionado depositó el oficio de regidor del estado de hijosdalgo en Juan Domínguez de Nicolás Domínguez; y entretanto Francisco Pérez ajusta sus cuentas con el concejo.

El comisionado entrega las varas de alcaldes a los electos alcaldes y regidores, que hacen juramento de ejercer bien y fielmente sus oficios.

Para el oficio de alcalde de la Hermandad de Hijosdalgo no hay quien lo pueda ejercer si no es Francisco Pérez de Vargas, el cual queda electo para ejercer el cargo habiéndose puesto antes al corriente de sus cuentas con el concejo, cargo que está depositado en Juan Domínguez. De esta forma el cargo queda en las manos de los dos los cargos de alcalde de la Hermandad de Hijosdalgo y regidor.

Tras todo lo cual, por los oficiales del cabildo se nombran dos personas como alcaldables de la hermandad del estado de los hombres llanos, que serán Juan Real y Benito Rodríguez Santana, se ponen sus cedulillas en un sombrero, el niño les da vueltas y extrae una de ellas que designa a Benito Rodríguez Santana como “alcalde de los pobres llanos”.

La sociedad medieval, para su seguridad y defensa comienza a organizarse en pequeñas asociaciones que irían consolidándose y creciendo con objetivos y características concretas, nacen así las cofradías y hermandades, que vienen a representar la defensa de cuestiones que afectaban a la vida cotidiana y a la espiritualidad, es importante protegerse en vida pero también en la otra VIDA, no había que olvidar merecer la vida eterna. Nacen así, como asociaciones con carácter voluntario de personas que están vinculadas por unos objetivos, sean estos religiosos, profesionales, defensivos o benéficos, que hacían posible con el asociacionismo lo que individualmente no se les permitía. El asociacionismo llega también al mundo de la hidalguía y de los caballeros, siendo éstos un sector de privilegiados dentro de la jerarquía social. Este asociacionismo es peculiar porque caballeros e hidalgos son grupos que tenían alcanzados ya altas cotas de poder, tanto en lo político como económicamente. Prueba de ello son los niveles de control que han conseguidos y tienen consolidados, ya en el siglo xv, en los concejos.

Al final del reinado de Fernando III se prohíbe en varios lugares las asociaciones, que se intitulan cofradías, a menos que cumplan determinadas condiciones. Este asociacionismo suponía una rivalidad frente al poder establecido, frente al poder real, lo mismo pasará con la órdenes militares, a las que la Corona fue progresivamente concediendo poder y tierras para pagar de alguna forma su apoyo en la lucha contra los invasores musulmanes y recuperar el territorio peninsular que a los peninsulares españoles había sido usurpado, las órdenes militares se fortalecen tanto que llegan a constituir un serio poder frente a la Corona, para solucionar esta circunstancia que se había convertido en un problema, la Corona se ve obligada a su supresión.

Adelina Romero Martínez cita un texto muy ilustrativo en su artículo “El asociacionismo del poder las cofradías de hidalgos y caballeros”. Cuando en 1251 el rey otorga privilegio a Alcaraz y le devuelve varias aldeas segregadas de su término, entre otras cosas dice:

“Otro sí sé que entre vos que se fazen unas cofradías e unos ayuntamientos malos a mengua mio poder e de mio sennorio e a danno del conçeio e de/pueblo, o se fazen muchas malas encubiertas e malos paramientos. E mando, so pena de los cuerpos e de quanto avedes que éstas cofradías que las desjágades, e que daqui adelante non hagades otras, fuera, en tal manera, por a soterrar muertos e pora luminarias e pora dar a pobres e pora conffuerco. Más non pongades alcaldes entre vos, nin coto mulo, e pues que o sy o do carrera por Jágades bien e almosna e merced con derecho, si algunos a más quisiessen passar a otros cotos e a otros partimientos o a poner alcaldes en coffradíais a los cuerpos e a quanto oviessen me tornaría por ello...”

Con respecto al Pueblo llano es la parte de la ciudadanía, de la sociedad, que se nombra como clase baja, adoptando distintos nombres según épocas. Desde el origen del término, la Roma clásica, el término está relacionado con la condición social diferenciando entre clase alta y baja, Roma usa la expresión *Senatus et populusque Romanum* (que son las siglas que llevan algunos estandartes en Semana Santa, SPQR= Senatus Populus que romanum = el senado y el pueblo de Roma) para designar a la totalidad del Estado, en referencia primeramente a los patricios (clase alta con acceso al Senado) y la plebe, los plebeyos, el pueblo llano.

En la Edad Media y régimen feudal, la división social diferencia entre estamentos privilegiados que serían la nobleza y el estamento no privilegiados, el llamado Tercer Estado, constituido por todos los demás, entre los que se incluye igualmente a la burguesía enriquecida con el comercio o la industria, más las capas urbanas pobres y el campesinado. La diferencia se establece claramente con la denominación *angulo grosso* y *popolo minuto*, es decir: gordos y delgados. La clase alta serían los gordos y el pueblo, los delgados. De ahí que en el lenguaje coloquial persistan expresiones como: “son gente gorda”, aludiendo a ciudadanos poderosos, la expresión, como vemos hunde raíces en la Edad Media.

El enriquecimiento de la burguesía artesanal y comercial, llega al poder en los concejos rurales y urbanos, se convierten en un patriciado urbano que supone ya aquí, en la Edad Media, lo que en la Ilustración se llamara “traición de la burguesía”, gente de baja extracción social que se aupa en el gobierno de las ciudades e incluso, por matrimonio consigue acceder a la nobleza y conseguir algún título nobiliario. Con el paso de la sociedad estamental a la sociedad de clases, es decir, con el paso de la Edad Moderna a la Contemporánea, la Revolución Burguesa, representada por la Revolución Francesa y por la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos; la Revolución Liberal que abarca el mundo de las mentalidades y que incide en la economía; y con

la Revolución industrial, se acentuaron tanto las diferencias de clase que el término “pueblo” se empieza a utilizar de otra forma y con la Revolución Industrial viene a asimilarse a proletariado o lumpemproletariado.

Siguiendo con nuestras Actas y el nombramiento de oficios, se nombra ahora como alcalde mayor a Benito Domínguez, a quien mandan use el oficio en depósito mientras entra, se provea, lo acepte y jure.

Se elige como mayordomo del concejo a Andrés González, herrero vecino de la villa al cual le dieron poder en forma para usar el oficio y cobre todas las deudas que se deben y las que se debieren en lo sucesivo, acepte y cumpla como es su obligación. Se le encarga tener un libro donde se asienten las penas, cuyo pago en maravedís es propiedad del concejo.

El siguiente nombramiento es el de depositario del pósito de la villa⁴, que se hace en Benito Rodríguez Barrasa y Bartolomé Mexía El Viejo, vecinos de la villa, con el apercibimiento de que cumplan con su oficio como están obligados.

⁴ El pósito es un depósito de granos, de cereal, que tiene el pueblo, es un depósito de carácter municipal y su función principal es realizar préstamos de cereal a los vecinos necesitados en condiciones económicas. Se ha establecido el origen de los pósitos en el Antiguo Egipto, cuando José manda almacenar en todas las provincias egipcias grandes cantidades de trigo para paliar la hambruna de los siete años de esterilidad que, según sus sueños premonitorios, siete años de escasez y siete de abundancia, el simbolismo del número siete que está presente a lo largo de la Historia. El imperio romano también utilizó pósitos y, en Castilla, se establecen mediante convenios de los vecinos o por fundaciones particulares de personas piadosas y caritativas. En este sentido destaca la labor del cardenal Cisneros, que funda a sus expensas los pósitos de las ciudades de Toledo, Alcalá de Henares y algunos otros lugares como Torrelaguna. Se irán generalizando y llegan a todas partes, poniéndose en cada pueblo bajo el gobierno de una junta que estaba compuesta por el corregidor, alcalde mayor u ordinario, regidor, el diputado más antiguo, procurador síndico del común y un depositario o mayordomo, a los que asiste un escribano elegido por el ayuntamiento.

Estos préstamos en algunos periodos de la historia se relaciona con préstamos a interés, realizados en la Edad Media por los judíos, pues para los cristianos y los musulmanes la usura era pecado, pero para el judío no, así que con su usura se granjean el odio del resto de la población, ellos se enriquecen y se fortalecen tanto que suponen un peligro frente a la sociedad y el poder establecido, frente a la Corona; esto, unido a sus prácticas religiosas (misas y sacrificios de niños cristianos) y ser el pueblo proscrito por los siglos de los siglos por ser el pueblo que ejecutó a Jesucristo, a quién Pilatos preguntó que qué querían hacer, si ajusticiar al criminal Barrabás o a Jesús, decidiéndose ellos por la ejecución de Jesús, serían las causas de su persecución y después expulsión del país. Para los judíos la usura era mal vista o era pecaminosa cuando se ejercía contra otro judío, pero no cuando se ejercía con un cristiano o con un musulmán.

Las actividades financieras al final de la Edad Media se hacen más complejas y se pretende evitar la calificación como usura por medio de concesiones hipotecarias, es lo que vienen a ser los censos o la deuda pública, es decir, los juros.

El sistema de pósitos se generaliza paralelamente, en el siglo XVIII, con la aparición de otras instituciones financieras que avanzan lo que sería el capitalismo, nos referimos a instituciones como el Monte de Piedad de Madrid, que se fusiona con la Caja de Ahorros, en el siglo XIX; y también el Banco de San Carlos.

Los pósitos perduraron en algunos lugares hasta el siglo XIX, pero generalmente fueron desapareciendo, por fracaso, por sustitución de otras instituciones financiero-asistenciales, como serían los citados Montes de Piedad.

Se nombra como escribano del concejo a Francisco de Carvajal y en su ausencia a Lázaro Sevillano, que era a la sazón escribano de S.M.; y alguaciles del concejo, cargos anuales.

Prosiguen los nombramientos con el de receptor de la Bula de la Santa Cruzada⁵, que se hace en la persona de Álvaro Fernández, también vecino de la villa. Con éste se cierra las elecciones y nombramientos que se hacen en la forma correspondiente, con juramento y promesa de ejercer bien cada oficio. Se cierran las arcas y cántaros de alcaldes y alguaciles; y todos firman en el libro de actas.

⁵ La **Bula de la Santa Cruzada** concedía privilegios, gracias e indultos a cambio de una limosna o aportación económica que se dedicaba, en principio, a los gastos de la guerra contra los infieles, llegando a emplearse también después para el mantenimiento del culto y para obras de caridad.

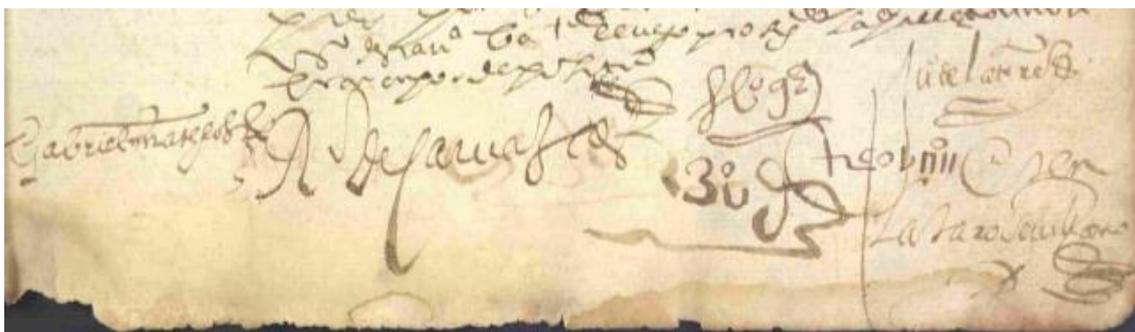
Un Comisario General de Cruzada era el encargado de mantener el espíritu inicial de esta contribución, supervisaba el destino de los ingresos. Esta bula tenía carácter voluntario y continuó otorgándose hasta mitad del siglo XX, aunque su recaudación se destinó solo a las necesidades de la Iglesia. Cada obispado tenía sus comisarios, que llevaban libros para contabilizar los recursos, generando una serie muy voluminosas en los archivos capitulares.

Esta bula produjo anualmente sumas considerables a los reyes. El papado acordó conceder ciertas indulgencias, tanto para los cruzados en la lid contra los sarracenos como a los quienes contribuían con una parte de sus bienes a los gastos de estas guerras. La administración de estas últimas contribuciones y de lo que se recaudaba por este medio, se entregaba a los reyes. Fue Inocencio III el primero que concedió la Bula de Cruzada a España, a principios del siglo XIII. Le siguió Juan XXII en este empeño a principios del siglo XIV, a solicitud de Alfonso XI, rey de Castilla. En 1457, con Enrique IV, el Papa Calixto III envía a España a Alfonso de Espina para predicar la cruzada, por los vivos y por los muertos. Como estaba cercana la guerra contra los moros, dio pleno poder a todos los eclesiásticos para dar la absolución plenaria *in articulo mortis* a todos los que habiéndose participado en esta guerra pagasen 200 maravedís y se arrepintiesen de sus pecados. También fijó la suma, mediante la que las almas del purgatorio eran libres para salir de él, es decir, para su eterno descanso. La concesión era por cuatro años, en los cuales rindió 400.000 ducados, de ellos una parte fue empleada a criterio de Sixto IV, que ordenó que pagase la Iglesia, una vez y para siempre, 100.000 ducados a Fernando el Católico, para contribuir a las guerras de reconquista de Granada, acordándose igualmente el privilegio de hacer predicar la bula de la Santa Cruzada por espacio de tres años. Después de aquel tiempo los papas renovaron la bula de tres en tres años a favor de los Reyes de España. Pasados estos tres años, generalmente se volvía a publicar solemnemente la Bula de la Santa Cruzada, predicando tres sermones.

El primero se llamaba *suspensión*. Suspendía el efecto de todas las otras bulas, todos los que querían gozar de los privilegios de la Bula de la Santa Cruzada estaban de nuevo obligados a comprarla antes que otras cosas.

El segundo sermón era de *composición*. Mediante cláusula expresa para los obligados a una restitución y que no saben la cantidad fijamente. Son dispensados de la exactitud por la limosna que se señalaba de quince a veinte ducados; e igualmente, daba esta bula el permiso para cambiar un voto en otro.

El tercer sermón se denominaba *repredicación*. Se volvía a repetir lo que se dijo en los dos primeros. Después de los tres sermones, se publicaban seis jubileos también en virtud de la Bula de la Santa Cruzada, para los tres años.



El día **24 de Mayo de 1611** se nombra para las ausencias del alcalde ordinario a un teniente de alcalde que ejercería en las ausencias del anterior, el nombramiento se hace en la persona de Benito Rodríguez Santana.

Tras las elecciones vienen la aceptación de los diferentes cargos por los elegidos y los correspondientes nombramientos, que quedan reflejados en actas con las firmas de los interesados.

PROCURANDO EL BIEN Y CONSERVACIÓN DE LA VILLA

En la villa de Cabeza la Vaca en **4 de Junio de 1611**, el concejo, justicia y regimiento de la villa, juntos en cabildo, como es de costumbre al son de campana tañida, formado por Rodrigo de Carbajal, Vicenta García de Fuentes, alcaldes ordinarios; Francisco Barreño y Juan Domínguez, regidores; para tratar de las cosas necesarias al bien común, no habiendo otra persona en el cabildo con voz y voto, por merced de Su Majestad y estando presente Diego García Moreno, síndico, acordaron en nombre del común y vecinos de la villa, dijeron que por muchas vías habían procurado y estaban procurando el bien y conservación de la villa y su “aumento”, su progreso; y porque los vecinos recibiesen el menor daño posible, afirmaron que:

“porque ay comodidad de presente para asentar con Su Majestad estas dos capitulaciones convenientes a esta villa, la una que Su Majestad y señores de su Consejo de Hacienda, le haga merced de que los gobernadores de Llerena, donde esta villa está en segunda instancia, no la puedan visitar más de una vez en su tiempo y que sea el postrero año de su oficio que sea de ha de entender el tercero de su gobierno; y que no pueda traer más de un alguacil no otro ministro de justicia; y que la haga ante el escribano público de esta villa y en el hacerla guarde en lo demás el tenor del privilegio que esta villa tiene de Su Majestad de su primera instancia; y la otra que el dicho gobernador ni sus tenientes, no puedan hallarse presente a las elecciones de oficios de alcalde mayor, regidores no otros oficios no depositarlos, porque todo ha de

quedar por cuenta del cabildo de la dicha villa, sin que se pueda entremeter en nada más de en grado de apelación; y que la sentencia que diere en materia de elecciones no la pueda ejecutar, sino que otorgue las apelaciones sin probar para que las partes sigan su justicia en los Reales Consejos o Chancillerías; y que el alguacil de la visita que el juez trujere no pueda hacer denunciaderas si no fuere regidor o alguacil mayor de esta villa”.

Entienden que con estas condiciones la villa se conservará y se guardará. Para la paga se servirá a Su Majestad con lo justo, con que para ello de licencia para que la villa pueda “descargarles alcornoques de su dehesa y arar sus dehesas aquellos que ubiere sido labrado con lizenzia y para ello se despachen poderes a Francisco de Carvajal, vecino desta villa que está en Consejo de Su Majestad en forma obligatorios (sic) procurando se le concedan los más largos y laços que se puedan para el Consejo con comodidad acuda a ello y así lo acordaron y firmaron”.

RECEPTOR DE BULAS

El **5 de Junio de 1611** nombraron mayordomo del Concejo a Álvaro González, hombre ágil y mozo que estiman acudiría a los cosas del concejo con toda puntualidad, en las anteriores elecciones había sido nombrado cogedor de bulas (receptor de bulas), oficio de menor carga que cualquier otro podría hacerlo y para ello entonces nombraron a Francisco Barreno de la Bermexa, vecino de la villa, a quien mandan jurar el cargo. Básicamente este oficio era de recaudador, pues se encargaba de recoger el dinero de las limosnas que se generaba del reparto de las bulas, después debía entregar y dar cuenta de las cantidades recibidas en la tesorería de la bula de la Santa Cruzada. El dinero no iba a quedar en el concejo, pero el concejo de bulas sí estaba obligado a elegir a quien se encargase del reparto y de su cobranza.

DEPOSITARIO DEL PÓSITO

El mismo día 5 de Junio de 1611, Bartolomé Mexía fue nombrado depositario del pósito. El pósito nació para la defensa del pequeño agricultor y de los pobres, pues era una preocupación municipal el abastecimiento diario de pan y, sobre todo, que fuese a precios económicos para que todos los vecinos pudieran beneficiarse.

El concejo controlaba el trigo, su precio y reparto. La etimología de “pósito” viene del latín *positus*, que significa depósito, establecimiento para depositar algo. Se convierte en una institución de carácter municipal para mantener el acopio de granos de cereal, principalmente de trigo, y prestarlos o facilitarlos, en módicas condiciones, a los labradores y a los vecinos del lugar durante los meses de escasez. También era la asociación instituida a nivel local para la cooperación o el mutuo auxilio entre los trabajadores.

Entre los musulmanes, que estuvieron ocho siglos dominando casi la totalidad de la Península Ibérica, había una institución similar, el Almudí. La palabra, lógicamente de origen árabe, era una casa o institución pública destinada a la compra y venta de trigo. También se entendía por almudí lo que perteneciente o relativo al almud, que igualmente era una medida que equivalía a seis cahices.

También estaba la alhóndiga una entidad pública para la compra y venta de trigo e, igualmente, depósito para la compra y venta de otros granos de cereal, comestibles y/o mercaderías también.

Tanto la palabra pósito de origen latino o los conceptos de raíz musulmana almudí y alhóndiga, significan y son el origen de estos almacenes, casas del pan en la Edad Media, creados por los concejos para regular el precio y comercio de pan, con el objeto igualmente de proteger las cosechas de cereales, así como los intereses de los vecinos agricultores por medio de pequeños préstamos de dinero a corto plazo. La iniciativa privada también se implicó dedicándose al préstamo de trigo en la villa para que pudiesen sembrar o para la venta de pan cocido, cobrándose las diferencias necesarias y oportunas.

Tras este altruismo estaba el interés de los poderes locales que defendían que no les faltase el pan diariamente, que querían el precio de la harina más barato y el control del precio del trigo, un producto básico en la dieta de sus familias. Los poderes locales controlaban al agricultor en su cosecha y le exigían que contribuyese de forma obligatoria al pósito y el reconocimiento de las “creces” o pérdidas que hubiese tanto en medidas como en tiempo.

Básico y de capital importancia era el precio del trigo porque condicionaba el de los demás cereales como eran la avena, cebada, centeno, maíz, etc. siempre con valores

por debajo del precio del trigo y destinados también a la crianza de animales lo mismo que según las circunstancias también a la alimentación humana.

El pósito servía de equilibrio en épocas de crisis, plagas y hambrunas, cuidaba que no hubiera escasez de granos de cereal. El pósito disponía de suficiente capacidad como para comprar trigo cuando fuese preciso, a trajineros o a otros pósitos para poder completar sus previsiones. Dio pie a la aparición de montes de piedad y, avanzando en el tiempo, a la aparición de las cámaras agrarias y los sindicatos agrícolas que se convirtieron más tarde en cajas de ahorros rurales.

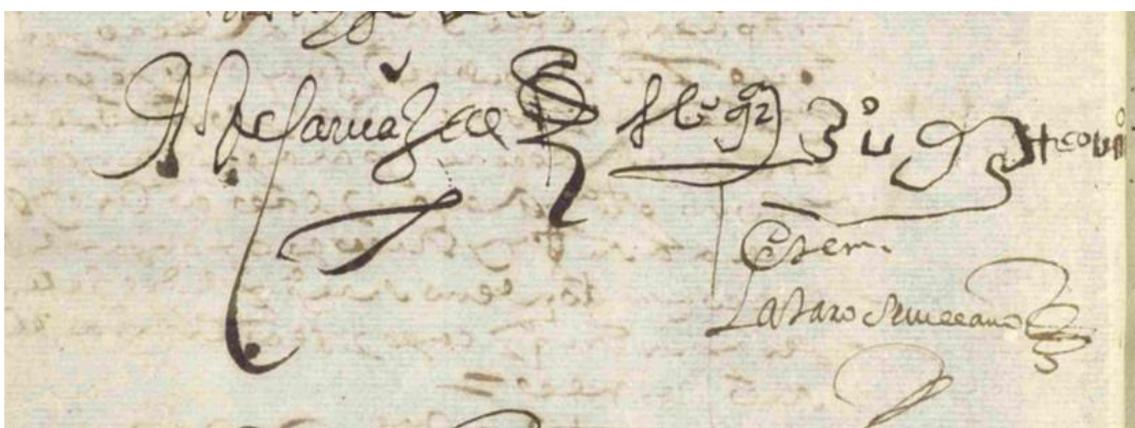
Sería abundante la legislación sobre pósitos desde distintos ángulos como del económico, e vigilancia de previsiones, etc. La primera normativa estaría la Pragmática de 1548 de Felipe II, que contenía reglas para la conservación, aumento y distribución a aplicar en los pósitos de los pueblos.

La actividad principal de los pósitos y por tanto la del depositario del pósito, fue asegurar la continuación de las sembraduras, por esto, en la misma cosecha, debían depositarse, entregarse al pósito, por lo menos, la previsión necesaria y suficiente para la siembra siguiente, en lo que se llamaba empleos, que eran las operaciones que se realizaban en dos ocasiones al año, al menos, desde San Juan a San Juan; y en especie, una parte proporcional a entregar por el campesino junto a lo prestado. El objetivo era la regulación de los precios de compra-venta en abastecimiento o de los excedentes, las llamadas creces ósea, el incremento del volumen del trigo en el granero; e igualmente se aplicaba a la diferencia que debía devolver el agricultor al pósito por el trigo que le fue prestado, generalmente, en época de siembra.

Los regidores diputados serían los encargados de mirar por los asuntos del pósito, hacer ensayos de pan cocido; y para llevar el arca del dinero del pósito y hacer las posturas en los mandamientos. El oficio de depositario del pósito podía ejercerlo alternativamente un año un hidalgo y al siguiente alguien del pueblo llano. La contabilidad se antojaba compleja pues era difícil el control de las cuentas de granos, dinero y propietarios. contabilidad, aunque era simple suponía una aplicación nada sencilla en pueblos pequeños o de mediana población. Se manejaban libros de actas, que asentaba las reuniones extraordinarias del concejo sobre la administración del pósito; el libro de movimientos económicos; el libro de cargo y data de o salida del cereal; cada cuenta se remataba con el alcance o situación de cada partida.

IMPUESTOS Y RECAUDADORES

También acordaron el día 5 de Junio de 1611 nombrar **las cáñamas**⁶, que es costumbre nombrar en la villa para que de ellas escoja las dos el alcaide de esta encomienda, quedando la otra para la iglesia; una es de Francisco Pérez de Vargas y la otra de Alejo García Barrasa; la otra de Francisco de Carvajal, mandando al escribano dar testimonio al mayordomo de la iglesia para que le envíe a Segura y el alcaide escoja; y de dicho mayordomo sepa la que le queda para la iglesia, acordado esto, firmaron el acta.



El 11 de Junio tiene lugar el nombramiento de **cobrador de la sal**, es decir el cobro del dinero de la sal del repartimiento que la villa tiene y está obligada a pagar en la villa de Fregenal, en la persona de Miguel Rodríguez, que acepta el nombramiento.

La sal influyó considerablemente en las relaciones comerciales en los reinos hispanos. Se reguló la producción y comercialización debido al gran impacto económico y a su importancia. En la Edad Media y Moderna fueron reformadas muchas infraestructuras y caminos para facilitar el transporte de sal y son muchas las normas y las leyes que fueron destinadas a proteger el comercio de la sal por tierra y mar.

6 Las cáñamas eran el repartimiento de contribución que a veces se hacía a proporción del haber y otras veces se hacía por cabezas. Según la definición que da el Diccionario de Autoridades - Tomo II (1729) la cáñama es el “orden y unión de los pecheros, incluídos en los repartimientos de tributos. Latín. *Tributis addictorum multitudo. ORDEN. DE CAST. lib. 4. tit. 4. l. 18. Que pechen, y paguen sus cáñamas de lo que por dichos Padrones pareciere. RECOP. lib. 2. tit. 5. l. 22. De aquí adelante no conozcan, ni se entremetan a conocer de pleitos algunos tocantes a las cáñamas, y percherías. Cogedor por cáñama. Se llama así el que cobra los tributos de los vecinos unidos. Latín. *Exactor & coactor tributorum*”.*

El Censo de Pecheros de Carlos I, de 1528 recoge la revisión que el emperador Carlos I ordenó realizar de los padrones de pecheros, es decir, de los vecinos obligados a atender los impuestos denominados Servicios a su Majestad, estableciendo que se examinara, pueblo por pueblo, el número de pecheros y la cantidad que pagaban y se recalculara cuánto debían pagar para que, teniendo en cuenta su número y la riqueza de cada lugar, se repartieran con equidad las cáñamas o contribuciones de cada pueblo.

Por **ejecutor de la penas** que cometan los regidores y guardas en la dehesa, viñas y cotos de la villa, se nombra el día 19 a Lorenzo Hernández, vecino de la villa, por un mes; y le mandan que acepte el cargo so pena de prisión.

Los **cojedores de los maravedís del servicio real** serán Juan Mexía, Bartolomé Real, Juan Barreno y Diego García. Los cojedores son recaudadores de tributos o rentas en el concejo, formando parte de los oficios u oficiales municipales. Desde el siglo XVI el sistema tributario se arrienda y en los documentos estos oficios aparecen como arrendadores o cogedores.

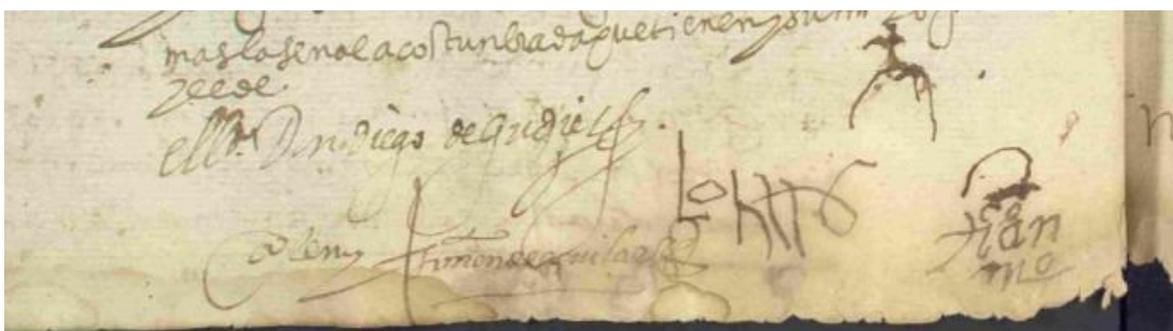
ALCALDES Y REGIDORES DE LA VILLA

El día 11 de Noviembre de 1611 se asienta un auto para depositar los oficios de alcaldes y regidores de la villa. D. Diego de Gudice, alcalde mayor del partido de Segura de León y juez de comisión por Su Majestad para tomar las cuentas del pósito y propios de Cabeza la Vaca, para hacer elección de oficios y depósito de los alcaldes y regidores mientras dure su comisión, se ajusta conforme al tenor de la Real Provisión que se copia literalmente:

Don Phelipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem de Portugal, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, etc. Administrador Perpétuo de la Orden y Caballería de Santiago, por autoridad apostólica. A vos, el licenciado don Diego de Gudice, alcalde mayor del partido de Segura de León y nuestro juez de comisión en la villa de Cabeza la Vaca, para tomar las quantas de los propios y rentas, sisas, y repartimientos della, sabed que abiendose visto en el nuestro Consejo de las Hórdenes la información y carta que a él inbiastes, cerca de que los alcaldes y regidores que al presente lo heran en esa dicha villa, abiendo sido oficiales del qoncejo della muchos años de los que abíades de tomar las quantas de los dochos propios y rentas; y para que la pudiesedes tomar, convenía que se mudasen los ofiçios en otras personas para que ellos las pudiesen dar con más facilidad; y fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta, para vos, en la dicha raçón y nos tubimoslo por bien, por la qual mandamos que por todo el tiempo que dura la dicha vuestra comisión en esa dicha villa, depositéis los ofiçios de alcaldes y regidores della en las personas que os paresçiere son ábiles para el uso y exerçio de los dichos ofiçios y personas de quien se tenga satisdaçión, a los quales mandamos lo usen según y de la manera qe son obligados conforme a ellos, sin façer lo contrario los unos ni los otros, so pena de la mi merced y de veinte mil maravedís para la mi cámara, so la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano os la notifique y dé testimonio dello. Dada en Madrid a veinte ías del mes de otubre de mil y seisçientos y onze años. El Licenciado don Antonio de Pedrosa, el dotor don Diego López Salçedo, el liçençiado don Pedro de Vega; yo Francisco de Oyos, escriuano de cámara del rey nuestro señor la fiz escriuir por su

mandado con acuerdo de los del su Consejo de las Hórdenes. Registrada Juan Gutiérrez, chanciller don Juan de Orellana.

Y porque las cuentas de esta comisión se comienzan a hacer en virtud de la Real Provisión, incorporada y conforme a la misma, se pone en depósito las varas de alcaldes ordinarios que tenían Benito García de Fuentes y Rodrigo de Carvajal, en Lorenzo Gutiérrez y Diego Real Barrasa; y los oficio es de regidores que tenían Francisco Pérez de Vargas y Francisco Barreno El Mozo, en Francisco Hernández de Fuentes y Francisco Moreno, todos vecinos de la villa; y por no haber hidalgos, en Lorenzo Hernández; y el oficio de regidor hidalgo en el mencionado Francisco Hernández de Fuentes, a los cuales, allí presentes, el comisionado les mandó jurar y aceptar el oficio en la debida forma según derecho, prometiendo ejercer fiel y diligentemente sus oficios de alcaldes y regidores, siendo siempre justos. Fueron testigos Martín de Rueda, Francisco de Aguilar Mexía y Juan Gallego Escribano, estantes en la villa, firmando los que sabían escribir y los que no haciendo señal identificativa.



El licenciado Don Diego de Gudice (rúbrica), Lorenzo Hernández (rúbrica); signo de Francisco Hernández de Fuentes; Francisco Moreno (rúbrica). Ante mí Simón de Aguilar (rúbrica).

Los alcaldes ordinarios son funcionarios judiciales y administrativos en los concejos, el sistema se exporta a Indias. El alcalde ordinario era un magistrado judicial que, con algunas excepciones, era responsable de la administración de justicia civil y penal dentro de su jurisdicción municipal. Era el juez predeterminado; y era, por tanto y por excelencia, base de la organización judicial ordinaria castellano-leonesa en la Edad Media y el derecho común. Debía tener ciertos requisitos y someterse a juicio de residencia terminado su mandato. Estas figuras desaparecen con la ley de ayuntamientos y el Reglamento Provisional para Administración de Justicia de 26 de septiembre de 1835.

Los alcaldes ordinarios eran la máxima autoridad del pueblo, esto era así en todas las villas no siendo éstas cabeza de partido, en las que fueron suprimidos en 1566.

Estamos en tierra de realengo, donde no existen corregidores, gobernadores o alcaldes mayores, sin embargo, el proteccionismo de la Corona sí contaba aquí con instrucciones cuyo respeto determinaba que el concejo y sus oficiales debían salvaguardar los intereses de pueblo y rey.

Los alcaldes ordinarios y los regidores generalmente eran cargos que estaban monopolizados por las oligarquías y que originalmente, fueron caballeros de la villa o vecinos afortunados económicamente, propietarios de tierras y ganados. Su posición económica les proporcionó, con el paso del tiempo una preeminente posición social en las decisiones y ejecuciones que atañían al buen gobierno de la villa a la que representaban. Son "caballeros de cuantía", son magistrados encargados, en primera instancia, de los procesos judiciales y criminales, dictaban la sentencia correspondiente al caso en cuestión. Las posibles apelaciones quedaban bajo la competencia y decisión del justicia mayor, al que quedaban supeditados. Uno de ellos tenía una llave del pan del pósito, el otro tenía la llave de la caja de escrituras del concejo, del archivo municipal.

Por ser los encargados de la justicia municipal contarían con la asistencia de distintos oficiales subordinados a ellos, como los alguaciles, boyeros, guardas, montaraces, que se encargan de hacer factible y útil su labor.

Tenían obligación de registrar en el "libro de prisioneros de cárcel" el motivo de la acusación que se le hacía al preso y la cuantía de lo sentenciado.

El regidor era el encargado de proveer e y solicitar los negocios del corregidor y de la gobernación. Se debía ocupar de supervisar el cobro del servicio real.

Los alcaldes y regidores no estaban siempre en el edificio del ayuntamiento, podían ser solicitados para otros asuntos competencia de la regiduría, tales como la visita de los ganados en las dehesas el concejo semanalmente.

CABEZA LA VACA VUELVE A LA JURISDICCIÓN DE SEGURA DE LEÓN

En cabildo del **día 12 de Noviembre de 1611** se aprueba el acuerdo de que Cabeza la Vaca vuelva a la jurisdicción de Segura. Por los anteriores oficiales se había acordado que se diese diligencia para que la jurisdicción que gobierne a la villa de Cabeza la Vaca, en segunda instancia, fuese en vez de Llerena, Segura. Sobre este asunto se pensó que este acuerdo era justísimo y muy conveniente "*a la pacificación de esta república⁷ y bien universal de los vecinos*", sobre todo en lo tocante a las cuentas de propios, pósito y demás cosas de la comisión del licenciado don Diego de Gudice.

⁷ República= Re-Pública= cosa pública = sociedad.

Se dan poderes a Cristóbal de Cháves y a Alonso Bernardez de Aguilar, vecinos de Cabeza la Vaca; y a Pedro Díaz de Zárate y a Marcos García de Quevedo para que conste en los Consejos de Su Majestad todo lo relativo a este acuerdo. Para el “pasaje” se extiende provisión por ser una justa causa para que se acate el paso a la nueva jurisdicción de justicia en grado de apelación o segunda instancia, quedando ahora Cabeza la Vaca dependiente de Segura, necesaria más cuando algunos de los oficiales en cabildo habían epresado su contradicción por no encontrar utilidad ni bien universal para los vecinos de la villa. Destacó en sus pronunciamientos Rodrigo de Carvajal pero vencieron los partidarios de Segura considerando además la cercanía de las localidades a las que distaba una legua, estando Llerena mucho más lejana “*a donde los pobres y personas miserables no pueden acudir a pedir remedio de sus agravios*”. Dependiendo de Segura en segunda apelación entendieron se acercaban los remedios, se recortaban los excesivos gastos. Los procuradores y “solicitadores” comisionados fueron Pedro Díez de Zárate, procurador; y Lorenzo de Urbina, solicitador en los consejos de Su Majestad, a costa del concejo de la villa de Cabeza la Vaca y de sus propios debían seguir y suplicar a S.M. hasta alcanzar esta merced.

Llerena, Segura y también Montemolín fueron cabezas de partido, compartiendo pertenencia a la Provincia de San Marcos de León con -siguiendo orden alfabético- Bienvenida, Cabeza la Vaca, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Medina de las Torres y Monesterio, hasta el año 1573. Ya con anterioridad se había separado Puebla del Maestre adscribiéndose como realengo en tiempos de Los Reyes Católicos. Este grupo de poblaciones que pertenecieron en su día a la Orden de Santiago no constituyeron nunca un partido judicial único, tampoco dependieron de las mismas tesorerías de rentas, la hegemonía llerenense sí se dejó sentir a lo largo del tiempo. Llerena y Montemolín pleitean como consta en la documentación, entre 1540 y 1543, de resultas Montemolín fija sus términos y expande su jurisdicción con la capacidad para multar, poner guardias, recaudar penas en todos los términos que eran comunes con Llerena, Calzadilla, Fuented e Cantos, Medina de las Torres, Monesterio. Contiene igualmente Llerena y Montemolín por abuso de poder de los alcaldes mayores y gobernadores en cuanto a envío de ejecutores, apresamiento de oficiales del Concejo, conocimiento de causas, etc. y los pleitos van a más a causa de que los gobernadores de Ordenes, a partir de 1566, ven incrementadas sus facultades en detrimento de los alcaldes ordinarios de sus partidos, por lo que la villa no iba a demorar la reconquista de sus potestades⁸. Por R.P. de 1567 se prohíbe al gobernador de Llerena que conozca en causas de injurias entre vecinos de Montemolín en las que no interviniesen armas o se derramase sangre. Ya la ley desde 1518 prohibía proceder de oficio por injurias que fuesen livianas y sin consecuencias para la integridad de las personas como recogía la *Novísima Recopilación*, t. V, tít. XXV, ley III. Por otra parte

⁸ LÓPEZ SALAZAR PÉREZ, J.: “«El régimen local de los territorios de Órdenes Militares (SS. XVI y XVII)” en *El municipio en la España Moderna*, Córdoba 1996, p. 255.

desde 1570 los ejecutores están obligados a presentar sus mandamiento previamente ante los alcaldes ordinarios; y, desde 1571, quedan obligados a delegar en ellos las ejecuciones de bienes inferiores a 10.000 maravedís.

En 1573 los conflictos jurisdiccionales van a mirar hacia el Sur, puesto que Felipe II enajena las cinco villas que habían pertenecido a la Orden de Santiago entregándolas a la ciudad de Sevilla⁹. Y, a partir de este momento Montemolín adquiere la capitalidad de las villas que el rey enajenó pues en Montemolín se fija la audiencia del gobernador que nombra Sevilla. En el contrato de compra venta de dichas poblaciones a Sevilla se especificaba “jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio”. Pero, de hecho, en las poblaciones, siguen siendo los alcaldes ordinarios quienes administren justicia, mientras que su nombramiento no procede de Sevilla, sino como hemos visto, se producen elecciones en el mismo pueblo siguiendo el sistema que estableció la Orden de Santiago. Ninguna de las villas hermanas se sujetaron a la jurisdicción de Sevilla sino que siguen sujetas a la jurisdicción regia.

La autoridad hispalense en estas villas termina en 1613 siendo reintegradas a la Corona; tras un corto espacio de vida en realengo, son vendidas en 1617 con excepción de la jurisdicción de Fuente de Cantos, que no sus rentas, a Octavio Centurión, Sinibaldo Fiesco, Batista Serra y Niculoso Balvi, diputados del Medio General que ostentarán colegiadamente la jurisdicción de todo el partido, nombrando un gobernador letrado con sede en Montemolín que entenderá en causas de apelación en el partido. Este Medio General fue instrumento de administración de las rentas reales por el Consejo de Hacienda¹⁰. Este poder jurisdiccional de Montemolín frente a Llerena refrendado por sentencias y por el uso y costumbre haría que el resto mirara a este municipio con cierto recelo que demuestra en dichos como el de “Montemolín. Garrote y gente vil” en alusión a su fuerza jurisdiccional y a la llaneza, vileza, villanía, entendemos en el sentido de clases populares o plebeyas de sula población.

Las villas de Arroyomolinos de León, Bienvenida, Cabeza la Vaca, Calera de León, Fuentes de León y Segura de León (por orden alfabético) no fueron separadas de la Orden de Santiago, quizás se consideró en la época que sus términos eran pequeños lo mismo que las rentas que se podrían extraer de las mismas. En Calera estaba el Monasterio Santiaguista, sede de la Orden de Santiago y era sede de la Vicaría de Tentudía; y Monasterio de Santa María de Tentudía (Madre mía detén tu el día y la Virgen concedió el milagro) puntos clave del Priorato de San Marcos de León⁵⁸.

⁹ PÉREZ MARÍN, T. : “La venta de bienes de las Ordenes Militares en Extremadura durante los siglos XVI y XVII” en *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes* (Trujillo), vol. II (1993) pp. 211-253; GARCÍA HERNÁN, D.: “La jurisdicción señorial y la administración de justicia” en MARTÍ-NEZ R. UIZ, E. y DE PAZZIS PI, M. (Coords.): *Instituciones de la España Moderna...*, pp. 214-215.

¹⁰ LORENZANA DE LA PUENTE, F.: “Jueces y pleitos: La administración de la justicia en la Baja Extremadura, *Hispania, revistas.csic.es*

Segura, era cabeza de partido y también era la sede de la Encomienda Mayor de León ligada al poder regio y a poderosos personajes caballeros santiaguistas como Fadrique Enríquez de Ribera, Adelantado Mayor de Andalucía, primo de los Reyes Católicos y continuador de la magna obra que fundara su madre: El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla. En Segura se fija la Vicaría de Tentudía trasladada desde Calera de León y todo esto serviría para proteger a la “comunidad” de pueblos de su partido de las ventas a señores. Por otra parte, lo que la Corona perseguía era reducir poderes alternativos, esa era el sentido de la enajenación de tierras pertenecientes a las órdenes militares, parecía un contrasentido vestir a un santo desnudando a otro, es decir, quitar jurisdicción a las órdenes y engrandecer el poder señorial.

El partido de Segura de León se defendió de la expansión de Llerena, aunque era el de menor territorio de la Orden, la política entre los siglos XVII y XVIII se dirigió a la simplificación y racionalización de la administración de las rentas sobre todo. Cabeza la Vaca tras pertenecer al partido de Llerena pasa al de Segura al que pertenecen también Arroyomolinos de León, Calera de León, Cañaveralejo de León, Fuentes de León, Segura de León y Valencia del Ventoso.

Cuando el poder de Segura se consolida desaparecen de su concejo los alcaldes ordinarios, allá por 1588, tiene jurisdicción en primera y segunda instancia en el propio pueblo.

Cabeza la Vaca había perdido su justicia en primera instancia en el año 1566 y logra recuperarla en 1594, vincula a su vez la segunda instancia a Llerena.

Este último acta que hemos referido se incardina en este contexto. En 1611 la familia Carvajal es denunciada por manipulación de elecciones y tiranía en Cabeza la Vaca¹¹, las cuentas de propios llevaban más de una década sin aprobarse y estaban abandonados pósito y administración de rentas. Ahora el pueblo quiere separarse de Llerena y volver a Segura, el cabildo municipal votó la integración de nuevo en Segura, el argumento fue la proximidad, Cabeza la Vaca estaba a escasa distancia de Segura mientras que de Llerena lo separaban siete leguas.

NECESIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA HONRAR A LA REINA

El día **22 de Noviembre**, entre otras cosas, se acuerda en cabildo municipal que, por cuanto el pueblo tenía mucha necesidad de liquidez para el pago de deudas, contribuciones y repartimientos de las torres de la costa y puentes de Jerez de los Caballeros y también del puente de la ciudad de Badajoz, para hacer honras y sacrificios por Su Majestad la reina doña Margarita, tras su fallecimiento, con el objetivo de

¹¹ LORENZANA, opus cit.

obtener maravedis “por ella”, para sus honras se entiende; y por la cera para hacer el túmulo, no teniendo el concejo “*de dónde hacer dineros*” con más comodidad, deciden arrendar las tierras que el concejo tiene en La Cañada de la Cima, Cantoluengos y Peña Blanca, tierras que tenía arrendadas Cristóbal de Barrionuevo y otros, pero estaban cumplidos los arriendos y libres para entrar nuevos arrendadores.

El concejo en cabildo decide que deberán arrendarse conforme a las necesidades del concejo y estos arrendamientos se deberían hacer ante Lorenzo Gutiérrez, alcalde y sus compañeros, a quienes nombraron para ello, para este cometido, pidiendo la señal acostumbrada.

..*

El día **18 de Diciembre** se acuerda librar 500 reales para la traslación de jurisdicción de Llerena a Segura de León, para lo cual habían comisionado a Pedro Díaz de Zárate.

..*

SIGUEN LOS PROBLEMAS CON LOS CARVAJAL. HAY QUE NOMBRAR OTRO MAYORDOMO PARA LOS MÁRTIRES

El día **29 de Noviembre de 1611**, reunidos a son de campaña tañida, justicias y regimiento de la villa y estando juntos en cabildo, deciden que por cuanto Francisco de Carvajal, vecino de la villa, que hasta el momento había sido el mayordomo de la Ermita de los Mártires de esta villa de Cabeza la Vaca; y que habiendo pasado unos días en que se encontraba ausente por varias causas (que eran los pleitos antes referidos) y por convenir que en su lugar haya una persona que ejerza el cargo, es necesario nombrar otro mayordomo y, para su desempeño como tal, nombraron a Alejo García Barrasa para que fuese mayordomo hasta fin del año de 1612, quien habría de cobrar el tiempo y los bienes de la ermita, debiendo hacer lo que el oficio necesitase, so pena de los daños que por no ejercer bien el cargo se ocasionasen a la ermita.

Sobre la Ermita de los Mártires encontramos documentación en el Archivo Parroquial, organizado por la que suscribe este trabajo como archivera elaborando instrumentos de descripción (guía, inventario, catálogo y fichero), libro y artículos para la publicación de resultados¹².

¹² CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: El Archivo Parroquial Ntra. Sra. de los Angeles, siglos XV-XX (Cabeza la Vaca-Badajoz). Guía, Cuadro de Clasificación, Inventario, Catálogo y Fichero, 1990. Libro Dep. Legal SE-1616-1990; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “El Archivo Parroquial de Nuestra Sra. de los Angeles (Cabeza la Vaca-Badajoz)”. Artículo Ponencia XXIII Coloquios Históricos de Extremadura. Trujillo, 20-25 septiembre de 1994. Fundación Xavier de Salas y

Digna también de mención es pues el expediente de traslado de la Ermita de los Santos Mártires y demanda a Diego Moreno por incumplimiento de mandas.

Habiéndose pedido licencia para acabar de cerrar una capilla que se había hecho en la "Huerta del Alamo", para llevar a los Santos Mártires allí, los señores visitadores mandaron que no se hiciese por no tener dotación dicha ermita.

En 1604, Fabián López, presbítero mayordomo de la Ermita de los Mártires, dice que como tal mayordomo hace un año que tiene acabados de juntar los materiales; y que está a punto de hacerse la capilla; y, encontrándose en la villa los señores visitadores, Diego Moreno, labrador vecino de Cabeza la Vaca, hizo una petición ante los mismos, dando *"palabra y ofrecimiento de que porque se quedase por hacer la dicha ermita, y se fundase en La Fontanilla, camino de Arroyo de Molinos, donde alguno de sus suegros y deudos la habían comenzado y el sitio estaba bendecido por dos obispos"; y su mujer "le dava guerra para que acudiese a ello"*.

Él hacía el empedrado que fuese desde *"la Cruz del Cortinal hasta la ermita para que pudiese ir la procesión sin que le ofendiese el agua ni el mal paso del camino"*, ofreciendo, además, tierras en "Las Majadillas" de Astileros y dando palabra, asimismo, de que Benito López, albañil, *"pondría las manos en toda la dicha obra"*, sin interés alguno. Ante lo que los visitadores mandaron que todos los materiales que estaban en la dicha Capilla de Los Mártires y Ermita de San Andrés, se llevasen donde dijo Diego Moreno... ..Y que después de gastados los materiales; y *"descubiertas las ermitas sin caudal para acabarlas"*, Diego Moreno no quiere cumplir con la palabra; y *"que Benito López viene cobrando cinco reales" "el día de personas devotas"*.

Por todo ello, el mayordomo Fabián López pide:

"se apremie por todo rigor de derecho al dicho Diego Moreno a que luego despague lo que hasta aquí se ha pagado el dicho Benito López y lo que adelante oviere de trabajar hasta que se acabe y a que luego ponga por obra el dicho empedrado en buen tiempo de manera que no se vuelva a hacer otra vez pido justicia y en su cumplimiento y para ello"(rúbrica).

Presentando, además de su declaración, la información de los testigos Cristóbal de Chávez, Juan Calvo y Juan Martín de Fuentes, hijo de Benito Mejía, vecinos de Cabeza la Vaca, que reciben juramento según derecho.

NOMBRAMIENTO DE MAYORDOMO DE LA IGLESIA MAYOR DE LA VILLA

El día **27 de Diciembre** el cabildo municipal nombra como mayordomo de la iglesia mayor de la villa, de la parroquial Ntra. Sra. de los Ángeles, a Bartolomé Rodríguez, presbítero, para el año entrante. Para la Ermita de San Benito se nombra a Francisco Antonio Rodríguez Mexía; al presbítero Fabián López lo nombran como mayordomo de Los Remedios; a Gabriel Mateos, presbítero, lo nombran como mayordomo de Los Mártires; al presbítero Andrés Mateos como mayordomo del Hospital de la villa; a Andrés García Guerrero lo nombran mayordomo de Las Ánimas del Purgatorio

..*

APREMIO PARA EL CONCEJO QUE HA DE CONTRIBUIR A LA DEFENSA DE LAS FRONTERAS

Quedaron referidos los apuros económicos y deudas que tenía la villa y que, aun así, intentaba conseguir el pecunio necesario para contribuir a las honras por el fallecimiento de la reina Margarita.

El día **15 de Enero de 1612** tenemos en la villa de Cabeza la Vaca a un ejecutor con apremio contra el concejo por 4619 maravedís, cantidad que se le reclama para la fábrica y reparo de las torres de la costa de Andalucía, según el reparto realizado por Juan de la Fuente Hurtado Gutiérrez, comisionado por el rey, según consta en el mandamiento que exhibe el ejecutor para este requerimiento.

El concejo expresa no tener dinero para poder hacer frente a este pago de deuda, salarios y costas, amenos que arriende algunas porciones de la dehesa de la villa. Para tal efecto se ordena se pregone para que si alguna persona quisiere hacer postura pueda hacerlo y se manda al escribano, Juan Pérez, poner una fe del mandamiento, que leerá el alguacil de la villa. El texto del pregón fue el que sigue:

“Juan Pérez, escribano, doy fe como al presente está en esta villa contra el concejo de ella Juan de Salazar, alguacil ejecutor con comisión del licenciado Juan de la Fuente Hurtado, juez de Su Majestad, para la fábrica de las torres de la costa de la mar a la cobranza de 4619 maravedís que al dicho concejo le cabe pagar del repartimiento que le fue fecho para el dicho efecto; y de 3 reales de costas del escribano de la comisión que consta deberlos por un memorial firmado del dicho juez y servicio que juntamente con ella el dicho alguacil exhibió ante mí, en cuya virtud ha hecho requerimiento ayer, 14 días deste presente mes; y hoy día de la fecha deste, al dicho Lorenzo Hernández, alcalde, para que envíe el dicho concejo la dicha cantidad a la ciudad de Jerez de la Frontera a poder de el depositario general conforme por la

cicha comisión se manda, por la cual gana de salario en cada un día 500 maravedís a costa de los concejos de queben dineros del dicho repartimiento, según que todo lo susodicho, más largamente consta y parece por os dichos autos que en mi poder quedan al presente para pagar al dicho alguacil a que me remito y de mandamiento de la dicha justicia y regimiento dí el presente en esta villa de Cabeza la Vaca a 15 del mes de Enero de 1612 años y en fe de ello lo firmé. Juan Pérez, escribano (rúbrica)”.

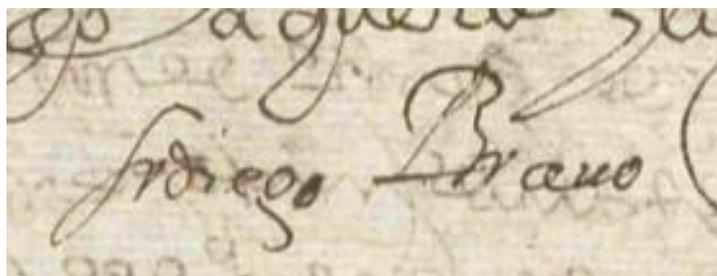
El pregón se hace en la plaza pública de la villa por voz de Blas Halcón, pregonero del concejo y consta en actas haber sido oído con asistencia de muchos vecinos.

En **17 de enero de 1612** se hace constar en actas capitulares que ya se van cobrando algunos maravedís de los arrendamientos de los padrones que son del concejo de la villa, pero hasta el momento no se había nombrado depositario para que fuese quien custodiase este dinero. Se ordena pues, que el caudal procedente de los arrendamientos de los padrones, se vayan entregando a Álvaro González, mayordomo del concejo para que se haga cargo de todo. De todo ello deberá hacer la cuenta y se excusarán otras cuentas de depositarios; el mayordomo recibirá los maravedís y dará carta de pago a las personas en las que se hagan los remates. El capítulo da pues poder a Álvaro González, como mayordomo, para averiguar y cobrar los maravedís de los padrones y, siendo necesario, le nombrarían por receptor de los mismos, presentes como testigos están Pedro Arias, ejecutor de la villa de Llerena y Fernando Martín vecino de Cabeza la Vaca.

..*

PREDICACIÓN DE CUARESMA

El día **19 de Enero de 1612** el cabildo estima que, por cuanto en la villa está fray Diego Bravo, guardián del Convento de San Benito de Segura de León, de la Orden de San Francisco, se le pida predique en la cuaresma “y su paternidad lo a ofreçido haziendose con el asiento”; y en esta conformidad acordaron que fray Diego predicase y confesase en la Cuaresma en el pueblo, según se suele hacer, señalándole de salario 24 ducados, 6000 maravedís para el convento y 8 ducados “para su plato”, ordenando “se libren y paguen de propios de este qoncejo”, después de cumplido el encargo, de todo lo cual se dará al fraile testimonio del asiento que queda en actas, “para que su paternidad quede obligado a cumplir este qometido”. Al aceptar el padre fray Diego Bravo, firma en el libro de actas.



Firma de fray Diego Bravo

En cabildo del día **21 de Marzo de 1612** se dispone que por cuanto es costumbre que el salario del predicador de Cuaresma se reparta entre los vecinos, es decir, que se extraiga de las aportaciones que hacen los vecinos, se dispone que se entregue al predicador de este año, el guardian del Convento de Segura, por parte de los vecinos, en la forma acostumbrada, a razón de cada vecino 22 maravedís de salario.

..*

CENSOS, GASTOS, DEUDAS Y APREMIO

El día **26 de Enero de 1612** en cabildo se trata sobre la deuda que el pueblo tiene sobre “*los corridos de los censos y gastos a Cristóbal de Barrionuevo, vecino de Sevilla, un quento y 699.613 maravedís; y más 11.848 maravedís de costas*”, por los cuales se le remate por la justicia de la ciudad de Sevilla y se despacha apremio, con el cual está en la villa un ejecutor con salarios a costa del concejo.

Igualmente se deben otros 103.000 maravedía a Juan Gerónimo Calderón, de alcabalas, por los cuales está otro ejecutor en la villa con salario a costa del concejo, que tiene presos a los oficiales para llevarlos a la villa de Llerena.

Se debe igualmente 99.000 “*y tantos maravedís*” del servicio real, por los cuales también está otro ejecutor con apremio contra el concejo de Cabeza la Vaca.

Se deben además otros 44.000 maravedís del acoplamiento de la sal, impuestos atrasados de varios años, por lo que también está ejecutado el concejo.

Iguamente se deben 1303 maravedís de una alcabala en que ha sido condenado el concejo por el administrador general del arrendamiento de la yerba de las dehesas de la villa del año pasado de 1611 y por ellos está hecho remate y vino al pueblo, a la cobranza, Alonso García Blanco.

El Ayuntamiento tiene, además, otras muchas deudas que no tiene comodidad alguna para pagarlas el concejo por lo cual “*se le hazen muchas costas y vexaciones*”.

Cuando los recursos se terminan se agudiza el ingenio. En la dehesa de la villa hay un alcornocal muy cerrado, estimando el cabildo municipal que de él podría sacarse con qué pagar todas estas deudas y otras sin perjuicio para el alcornocal, entresacando los árboles, se estima que podría reportar grandes beneficios.

El concejo de la villa expresa que el pueblo se ve damnificado por el arrendamiento que hizo de la dehesa en la persona de Cristóbal de Barrionuevo por nueve años que cumplen en 1613, pues el aprovechamiento de esas dehesas vale más de 25.000 reales y el alquiler se le dio a Barrionuevo por 13.500, consideran que tal negocio fue “*un engaño ignomísimo*” ante don Diego Gudiel, juez de cuentas, por ser dependiente de su comisión. Por lo tanto el cabildo entiende que debe pedirse restitución del arrendamiento de la dehesa arrendada al censualista de Sevilla por menos precio del debido. Para ello se dan poderes especiales a Alonso Bernaldez Aguilar, procurador del concejo de Cabeza la Vaca, para que siga la causa a costa del concejo y de sus propios. Sobre este mismo particular se vuelve a tratar en cabildo de **4 de Febrero**. El concejo de Cabeza la Vaca tiene 15.000 ducados a censo sobre sus dehesas, a razón de 17.000 el millar; y al presente hay personas en la villa de Fuente de Cantos que quieren subirlo a más de 20 (más de 20.000 ducados se entiende), lo que los capitulares, en cabildo, determinan que esto resultaría para Cabeza la Vaca muy beneficioso, por lo que acuerdan que Francisco Real Mexía y Gabriel Mateos, presbíteros vecinos de la villa, siendo personas que conocen al perulero vecino de Fuente de Cantos (que nunca antes había sido mencionado) traten este particular con él para que se haga la diligencia que convenga.

También se trata en este cabildo que por cuanto están presos por la deuda de alcabalas y con juramento para presentarse en la villa de Llerena Diego Real Barrasa, alcalde ordinario; Francisco Moreno y Francisco Hernández, regidores; y los capitulares acuerdan que se busque dinero para que lleven dineros y se les paguen sus salarios de los propios del concejo.

A Francisco Guerrero Barbero se le deberá dar salario de 4400 maravedís, por un año, que corre desde el primer día y mes en curso del presente año “*y le an de dar piedra a costa del qoncejo y lo señalaron*”, es decir, firmaron el acta.

Por cuanto por acuerdo del día 4 de Febrero el cabildo municipal asienta en actas un acuerdo sobre la casquería, según el cual teniendo en cuenta un acuerdo de 26 de Enero del mismo año en que se aprobaba suplicar a S.M. la merced de la concesión a la villa de Cabeza la Vaca para sacar en cantidad de un cuento y 928.461 maravedía que montaron las partidas contenidas en el dicho acuerdo, debiendo también otras muchas deudas sobrevenidas, de las cuales no se tenía conocimiento alguno hasta el momento en que se asienta el acta capitular en que el monto asciende a:

30.000 maravedís en concepto de salario de procuradores

18.000 maravedís que se deben al comendador mayor de la martiniega de tres años

17.000 de los puentes de Badajoz y Jerez de los Caballeros

8.000 maravedís de las torres de la costa de Andalucía y del licenciado Juan Gómez, abogado de este concejo que asistió en la comisión de las cuentas del juez don Diego Gudiel

130.000 maravedís, salario del procurador.

LA JURISDICCIÓN QUE ESTÁ PENDIENTE Y CAMBIO DE AUDIENCIA A SEGURA

Acordaron los capitulares pedir la licencia de 2 cuentos y 300.000 maravedis para pagarlos conforme a lo que se había acordado, para lo cual, se debe escribir al procurador de corte para que haga diligencia en nombre del concejo de la villa sobre esta razón e igualmente sobre la jurisdicción que está pendiente (cambio de Llerena a Segura de León para asuntos judiciales en segunda instancia) para que se reuelva con puntualidad.

En cabildo del mismo día **4 de febrero de 1612** se dispuso que, por cuanto el licenciado Juan González, abogado vecino de la villa de Monesterio, ha estado en la villa de Cabeza la Vaca con salario de 1.000 maravedís al día a costa del concejo, ayudando en las causas sobre las cuentas y las de la comisión de don Diego de Gudiel, juez de Su Majestad, desde el día 22 de Octubre hasta el día de la fecha del acta, por orden del Real Consejo de las Órdenes, quiere mudar su audiencia a la villa de Segura de León y allí proseguir, acabar las cuentas y todo lo demás que sea competencia de su comisión, siendo muy importante que este licenciado, Juan González, vaya a Segura y asista allí como abogado del concejo de Cabeza la Vaca hasta que se acabe la causa de las cuentas y demás. Su salario sería el mismo, 1.000 maravedís al día.

Lo mismo se dispone para el procurador Alonso Bernaldez, que deberá cobrar 6 reales de salario por día que estuviese en Segura de León en este cometido. Juan Martín de Fuentes ayudó como escribiente al abogado por la necesidad que hubo en los despachos, trabajo que duró seis días, por todo lo cual se le debía dar de salario 24 reales.

SOBRE SENTENCIA DEL RECURSO DE PRECIO DE ALQUILER A LA BAJA

Cabeza la Vaca a **26 de Abril de 1612**. Los oficiales del concejo Juan Bautista y Sebastián Gómez, alcaldes ordinarios; y Juan Real y Francisco Moreno, regidores, acordaron que por cuanto el concejo tuvo acuerdo en 26 de Enero del mismo año para que se interpusiese demanda a Cristóbal de Barrionuevo, vecino de Sevilla, arrendador de las dehesas del concejo de la villa de Cabeza la Vaca por haber damnificado en el derecho de arrendamiento al concejo por valer más de lo que había pagado. Se da poder a Alonso Bernáldez de Aguilar para que siguiese el pleito ante el licenciado don Diego de Gudies.

El cabildo ahora determina que el acuerdo de aquel cabildo fue justo y conveniente para las cosas pendientes que lo motivaron, el arrendamiento fue justo y se paga en su justo valor y precio, *“y si la villa usara de este remedio, no habría otra persona que quisiere arrendar ni entrar en las dichas dehesas”*, lo que supondría mucho daño y perjuicio para los vecinos. Por tanto dan por nulo el acuerdo y revocan el poder dado a Alonso Bernández de Aguilar.

ES NECESARIA LA ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DEL ARCHIVO. ENCARGOS PARA SEVILLA

Se trata en otro orden de cosas que teniendo la villa de Cabeza la Vaca privilegio de Su Majestad y ciertas **provisiones** tocantes a su jurisdicción, exenciones y libertades, estando todos estos documentos sueltos y maltratados por cuya causa tienden a perderse, se acuerda en cabildo se envíe a la ciuda de Sevilla, con el primer arriero que vaya, orden para que se traiga una caja de hoja de Milán para que en ella se metan y se entreguen a la persona designada para su custodia.

Por este acta de cabildo también sabemos que la iglesia mayor de la villa, la parroquia, tiene un **reloj** que no funciona, se acuerda mandar a Sevilla para que traigan dos maromas *“para lo susodicho”*, podemos entender para su reparación, *“y se saque lo necesario del dicho mayordomo del qoncejo y ansí lo acordaron y firmaron”* o signaron los capitulares presentes.

Nuevamente, el día **26 de Abril** se vuelve al tema de la toma de cuentas de propios y pósito, asunto que no se había solucionado por no haber acabado de tomarlas don Diego Gudiez, gobernador de Segura. Se acuerda mandar a Alonso Bernáldez de Aguilar a la Corte para sacar facultad para terminar de resolver la cuestión que atañe a las cuentas del pósito y dar comisión al licenciado Toledano, gobernador de Llerena, que estuvo otras veces en Cabeza la Vaca para toma de cuentas. Se les da de salario a cada uno, al día, siete reales, a pagar del caudal de propios, puesto que las actuaciones son de su competencia y de los bienes de receptoría. Del arca de propios se deberán sacar 200 reales para entregar a Alonso Bernáldez como salario.

Según el acuerdo del 30 de Abril de 1612, estaba acordado que para los negocios de la villa fuese al Consejo de Su Majestad Alonso Bernáldez de Aguilar, pero estando éste ausente en la comisión de las cuentas de pósito y propios, convenía nombrar a otra persona que se encargara con agilidad y el cabildo conviene en designar a Francisco Moreno, regidor, con salario diario de 10 reales.

Podríamos considerar que las cuentas de propios son el antecedente directo de la contabilidad moderna presupuestaria de las haciendas locales. Recoge al detalle los ingresos, gastos y arbitrios del ayuntamiento. Las cuentas eran rendidas por el mayordomo de propios y arbitrios del municipio que debía presentarlas para su examen y liquidación.

Una vez examinadas las cuentas pasaban, por la vía de la Intendencia, a la Contaduría donde se reconocían y se liquidaba.

Se conocían como propios las heredades, las dehesas, las casas y demás bienes de un lugar, de una villa o de un pueblo; y se entendían como arbitrios los derechos que en defecto de propios imponía un pueblo con la autorización sobre géneros o ramos cuyo producto se empleaba para sufragar los gastos municipales.

Los ingresos de propios eran, entre otros, los censos perpetuos y redimibles, el arrendamiento del rastro, fiel contraste de pesas y medidas, finca de cajones, tiendas, casas, accesorios, puestos y pesillas. Siendo su producto destinado al pago de salarios de justicias, capitulares, dependientes del ayuntamiento, honorarios de oficiales, médicos, cirujanos, maestros de escuela, rédito de censos, festividades, gastos eventuales. Y, entre los principales ingresos en concepto de arbitrios estaban la renta de la sisa del vino, aguardiente, vinagre, aceite, carne, fruta vendibles, siendo el producto para el pago del mayordomo, sufragas gastos de obras de propios, de limpieza de acequias, empedrado, reparación de calles.

OFICIO DE HERRADOR

28 de Mayo de 1612. El cabildo municipal expresa que por cuanto en la villa no hay herrador de asiento y para que lo haya, determinan recibir para este oficio a Andrés Martín, vecino de La Calera, se le asigna salario anual y casa para habitarla a costa del concejo. El salario se le ofrece tanto por el oficio de **herrador** como “por que rija el reloj”, es decir, de **relojero; y el peso de harina**, con sus derechos de los pesos como es costumbre. Los capitulares firman el acta con el acuerdo de que se le entregue testimonio.

La importancia del herrador en el municipio y de la herradura era excepcional. Existe un proverbio que viene, según la tradición, de las campañas de Felipe el Hermoso en Flandes a comienzos del siglo XIV, que viene a explicar la importancia que tenía la herradura en la vida social y política de un país:

“Por un clavo se pierde una herradura: por una herradura, un caballo: y por un caballo, un caballero. Por un caballero, un campo (una batalla): por un campo, un reino”¹³.

APEADOR

8 de Junio de 1612. El cabildo municipal acuerda que para cumplir con su obligación, con la costumbre y ordenanzas de la villa, se haga visita a los términos de dehesas, cotos y ejidos de Cabeza la Vaca, con el gasto que de costumbre se emplea en este cometido, a pagar de las rentas y propios del concejo y para ello nombraron apeadores vecinos de la villa.

El apeador era oficial de la Administración local o una persona particular con el oficio de deslindar o señalar los límites de los terrenos, demarcaciones de fincas rústicas y de los términos¹⁴.

LOS DEUDORES NO PUEDEN SER ELEGIDOS OFICIALES DEL CONCEJO

La normativa siempre va por detrás de la realidad, intentando evitar lo que antes fue inevitable, así en Cabeza la Vaca ahora habla la voz de la experiencia y se pronuncia el cabildo el día **10 de Junio**. Nuevamente se eligen oficios, alcaldes y regidores para el año de 1612 hasta Pascua del Espíritu Santo del siguiente año de 1613, pero en el cabildo, Alonso Bernáldez de Aguilar requiere con provisión del Consejo de Justicia del

¹³ IRIBARREN, José Maria. *El Porqué de los dichos*. Madrid, Aguilar, 1956, p. 554.

¹⁴ Se entiende por apeador el que afea, monta o desmonta, baja, desciende, desvía, cabalga o descaburga en las caballerías. Persona encargada de delimitar, demarcar, limitar, marcar y señalar los linderos, límites y demarcaciones de haciendas campestres o rústicas. Etimológicamente el sustantivo apeador viene del verbo activo transitivo “apear” y del sufijo “dor” que significa el que realiza la acción.

rey, en la que se manda que quienes tuviesen deudas o pleitos con el concejo de la villa o el pósito, no puedan ser elegidos por oficiales del concejo. La provisión fue notificada por el secretario a los alcaldes y regidores con un auto proveído por don Juan Tomás Sabaro Gutiérrez, de la provincia de León, lo que fue recibido por los alcaldes y regidores con el debido acatamiento.

D. Juan Tomás, gobernador de la provincia, ordena que esté presente en la elección una persona de su audiencia; y dándose algunos inconvenientes, se suspende la elección hasta que se provea lo que convenga. Pero la sesión continúa y el cabildo nombra como guarda de las dehesas, cotos y heredades del concejo y vecinos de la villa a Francisco Jiménez, residente en Cabeza la Vaca; y le otorgan poder para que pueda penar en los dichos términos de dehesas, cotos y heredades conforme a las ordenanzas del concejo. Habiendo aceptado el cargo y jurado en la forma debida y conforme a derecho a servir el oficio bien y fielmente, se ordena se pregone en el pueblo el nombramiento, lo que hace el pregonero que a la sazón es Blas Halcón.

El **día 11**, es decir, al día siguiente, segundo de la Pascua del Espíritu Santo, se procede en cabildo a la elección de alcaldes, regidores y otros oficiales; y fue llamando el padre Gabriele Mateos, coadjutor del cura de la villa, en cuyo poder está una de las llaves de la insaculación de alcaldes y regidores.

SOBRE PROCEDIMIENTO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES SEGÚN LA ORDEN DE SANTIAGO

Estando reunidos ya en cabildo, Diego de la Rocha, alguacil de don Juan Tomás Sabaro, gobernador de la provincia de León (San Marcos de León), informó al concejo de una comisión del mismo gobernador que trata sobre como proceder en la elección; y alcaldes y regidores expresaron acatar lo que dispusiese.

Diego de la Rocha, usando de su comisión, hizo traer ante sí el arca del pilorio, viéndose que solamente tenía una llave sin saberse quien pudiese tener la otra, así que el juez de comisión mandó arrancarla con unas tenazas; y, abierta el arca, se encontraron dentro dos cántaros de madera, uno con el título de alcaldes hidalgos y de este cántaro exhibió una llave Juan Domínguez, de Nicolás Domínguez, regidor que fue el año pasado, con la cual se abrió el cántaro y se llamó a un niño llamado Juan, sobrino de Fernando González, de unos seis o siete años.

El niño metió la mano en el cántaro y sacó una pelota de cera, que una vez abierta contenía cédula que decía Francisco de Carvajal.

Los presentes esgrimieron que no podía usar el oficio por estar sentenciado a muerte por los delitos de la comisión que tuvo el licenciado Gudiel, juez de Su Majestad

y de los señores del Real Consejo de Órdenes y que por eso se encontraba ausente en la corte de S. M., según constaba del testimonio de la sentencia que contra él se dio y que está en el libro de cabildo de la villa signado de Simón de Aguilar, escribano de la comisión, en el folio 30 y que siendo necesario se notificará a Diego de la Rocha, juez de comisión.

Diego de la Rocha remitió el caso al gobernador para que determinase lo procedente. Se cerró el cántaro con llave y se la entregó al teniente de cura.

Del arca se sacó otro cántaro con el título de alcaldes llanos, se abrió con la misma llave que el de los hidalgos; y el niño metió su mano en el cántaro sacando una pelota de cera que abierta tenía cédula con el nombre de Cristóbal del Cháves, que por ser difunto se rompió. El niño sacó otra pelota con una cédula que nombraba a Francisco Rodríguez Santana El Viejo, a quien se le comunica el nombramiento, pero replicó que por ser muy viejo no podía ayudar en acudir a los negocios que se ofreciesen, siendo de edad de 73 años más o menos, pidiendo le tengan por excusado de ser alcalde ordinario. Diego de la Rocha lo remitió al gobernador para que proveyese lo oportuno.

Después se sacó un arca que tenía por título “Cántaro de Regidores Hidalgos” y habiéndose abierto descarrado por no aparecer su llave, de nuevo el niño entró la mano y sacó pelota de cera que abierta ofreció una cédula que nombraba a Fernando de Carvajal, que se encontraba preso en la cárcel de Segura de León por la comisión del licenciado Gudiel y desterrado de esta encomienda por cuatro años, por lo cual no podía usar el oficio de regidor. Tras lo cual Diego de la Rocha lo remite al gobernador para que provea lo que procediese.

Seguidamente se sacó otro cántaro, el “Cántaro de Regidores Llanos” y abierto con la llave que tenía en su poder Francisco Barreno, regidor que fuera el pasado año. El niño nuevamente extrae otra pelota de cera que una vez abierta, su cédula nombraba a Juan Real, yerno de Benito García de Fuentes, quien dijo ser demandador de la limosna de Ntra. Sra. de Guadalupe, exhibiendo su nombramiento por el convento del mismo nombre y la Real Provisión en la que el rey hizo merced al convento para que sus bacinares y demandadores estuviesen exentos de oficios concejiles, todo lo cual, vista la documentación, remitió Diego de la Rocha el caso al gobernador Juan Tomás Sabaro para que proveyese lo más conveniente. Con ello terminó la elección y se metieron los cántaros en el arca cerrándose con llave, se entrega el arca al teniente de cura, habiendo actuado como testigos Francisco Real Mexía, presbítero, Alexos García Barrasa y Diego García Moreno, síndico, vecinos de Cabeza la Vaca. Y, no habiendo podido elegir a nadie dado los impedimentos los alcaldes y regidores salientes, suplican al gobernador Juan Tomás Sabaro, para que con brevedad determine lo que se debe hacer, enviando persona de confianza para que informándose del cura, clérigos y otras personas honradas que declaren en qué personas se podrían depositar estos oficios

“para que mejor se sirva a Dios nuestro señor y a Su Majestad; y quietud de la república y que cesen los grandes pleitos que podría tener y moverse”.

En cuanto a la elección de los demás oficios que el concejo tiene de costumbre hacer en Pascua, el alcalde Juan Bautista dio su voto para sí por alcalde de la Hermandad¹⁵; Sebastián González dio su voto a Pedro Hernández Galbán; el regidor Francisco Moreno dio su voto a Pedro Hernández; Juan Real dio su voto a Juan Alonso; y habiéndose echado a suerte, salieron por alcaldes de la Hermandad Juan Bautista y Pedro Hernández Galbán, que quedaron nombrados como alcaldes electos de la Hermandad. Los elegidos jurarían en forma de derecho ejercer bien y fielmente sus cargos “guardando el servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad; y bien del comun; y lo firmaron”.

De conformidad fue nombrado como alguacil ordinario de la villa Alonso Macías, vecino de la villa, que hasta el momento había sido depositario de la vara de alguacil del concejo, quedando electo por tal. Alonso Macías prometió ejercer bien y fielmente el oficio y que con toda diligencia ejecutaría los mandamientos de la justicia.

El día 17 se prosigue con la elección de alcaldes de ambos estados, habiendo sido llamados para ello el padre Gabriel Mateos, coadjutor y teniente de cura en la villa; y por testigos el padre Francisco Real Mexía, presbítero; y Sebastián González, alcalde ordinario del pasado año; Francisco Moreno y Juan Real, regidores del pasado año; y Alexos García y Pedro Gutiérrez Galbán y Alonso Macías, alguacil. Estando presente Alonso Bernáñez, procurador y todos reunidos, Diego de la Rocha, comisario da comienzo a la elección, que también queda fallida por distintas razones que concurren en los candidatos, en tal estado de la cuestión el comisario entrega la vara del estado de hijosdalgo a Francisco Pérez de Vargas, vecino de la villa; y Pedro Gutiérrez Galbán, vecino de la villa igualmente contradijo el nombramiento por estar Francisco Pérez condenado por el asunto de las cuentas del licenciado Diego Gudiel, en suspensión de oficios y estar incluido en el testimonio de la comisión de Gudiel. Pero a pesar de la contradicción expresada, el comisario entregó la vara a Francisco Pérez de Vargas para que por virtud de su comisión se lo tenga por tal alcalde ordinario.

Entre tanto que el gobernador proveyera otra cosa, el comisario depositó la vara de Francisco Fernández Santana en Francisco Barreno El Mozo, vecino de la villa; y después Francisco Real Mexía, presbítero, contradijo estede pósito porque Francisco Barreno fue llamado por edictos y pregones por estar culpado en la comisión del licenciado don Diego Gudiel, además de tener pleito con el hospital de la villa por deuda de 15.000 maravedís de un alcance que se le hizo en la cuenta que se tomó a ese

¹⁵ Se llama alcalde de la hermandad al alcalde nombrado cada año para que conociera de los delitos y excesos cometidos en el campo. Era juez lego que tenía concedido el uso de vara. En ocasiones son dos los alcaldes: uno por el estado de hijosdalgo y otro por el de los hombres-buenos o pecheros.

hospital. Ante tales circunstancias, el comisario deposita la bara de alcalde ordinario en Juan Guerra, de Andrés Guerra, vecino.

El comisario hizo sacar del arca el cántaro donde están los regidores e hizo incluir en ella el nombre de Fernando de Carvajal; tras lo cual del cántaro de hijosdalgo se extrae cédula que nombra a Rodrigo de Carvajal, que por haber fallecido se rompió. Sacó el niño otra cédula, pero esta vez en blanco, por no haber regidor de este estado.

Abierto el cántaro de regidores llanos se extrajo cédula que nombraba a Diego García Moreno, pero estaba también incluido en el testimonio de la comisión de Gudiel, por lo que se devolvió la cédula al cántaro y de nuevo se extrajo cédula que nombraba esta vez a Benito Rodríguez Santana, que queda electo como regidor.

De conformidad Francisco Pérez de Vargas, alcalde; Benito Rodríguez Santana y Juan Real Barrasa, regidores, nombraron por mayordomo del concejo a Juan Valiente El Mozo. Por escribano del cabildo se nombra a Pedro Alonso, escribano público de Cabeza la Vaca, con el salario acostumbrado de 6.000 maravedís del pósito y 6.000 del concejo; y se entregó la llave del cántaro de alcaldes de hijosdalgo y llanos, que no es nada más que una para los dos estados, a Gabriel Mateos, presbítero teniente de cura de la villa; y la del archivo a Francisco Pérez de Vargas, alcalde; y otra del arca de bilorios. Otra llave del cántaro de regidores llanos e hidalgos se entrega a Benito Rodríguez Santana, regidor.

Según hemos comprobado el cabildo sigue estrictamente la **“Ley Capitular de la Orden de Santiago sobre la forma con que se han de hacer las Ynsaculaciones y elecciones de oficios de los pueblos de su territorio”**, ley dada por Felipe II el 19 de Junio del año de 1562. Este documento se conserva con data de 1729-03-16, adjunto a una petición que justifica su existencia.

Muy poderoso señor

D. Baltasar de Henao, caballero de la orden de Alcántara, fiscal de vuestra audiencia. Dice: que para evitar los muchos pleitos, cuestiones y debates que se ofrecían en las elecciones de oficios de alcaldes y regidores de los pueblos de la Orden de Santiago, no bastando las providencias dadas hasta entonces en el capítulo general que se empezó a celebrar en Toledo en el año de 1560 y después se continuó en Madrid, se hizo una Ley que se mandó observar y cumplir en esta razón por despacho del señor rey D. Felipe II y capítulo, su fecha 19 de Junio del año de 1562; y, a causa de no entrar entera las de la compilación, ni hacerse presentes crea Ley a los gobernadores y alcaldes mayores al tiempo y cuando pasan hacer insaculaciones de dichos oficios como se debiera por las justicias de dichos pueblos, para cuyo efecto está mandado la tengan en los archivos de cada uno y no la observan, juran guardarla, ni hacen por sí solos secreta y // apartadamente, como deben, la regulación de votos ni estos los reciben de oficio; y se siguen otros muchos perjuicios e inconvenientes, vulnerándose las reglas prevenidas en la expresada Ley, por lo referido y por fines particulares y

pasiones de las justicias y personas de manejo sin que las providencias dadas por el Concejo en varios tiempos hayan sido bastantes a contener los abusos introducidos en estos casos; y para que por punto general se consiga el remedio:

A vuestra alteza suplica se sirva mandar se imprima dicha Ley Capitular, poniendo por cabeza este pedimento y auto que a el se proveyere; y que por la escribanía de cámara se entregue una copia auténtica a todos los gobernadores y alcaldes mayores del territorio de la Orden de Santiago, al tiempo y cuando se les entreguen y despachen los títulos y hagan sus juramentos pagando el costo que hubiere para que de esta forma no pueda alegar ignorancia y en todo y por todo se arreglen a lo dispuesto por dicha Ley en las insaculaciones que hicieron; y no lo ejecutando, se les castigue severamente; y que de esta providenciase pase el aviso necesario a la secretaría para que no se entreguen dichos títulos sin que los interesados hayan acudido a recibir la dicha copia. Que es justicia, etc.

Sigue auto con data Madrid y Marzo 16 de 1729.

Hágase como lo pide el señor fiscal; y en todas las provisiones que se despacharen para hacer insaculaciones de oficios, se mande a los gobernadores y alcaldes mayores del territorio de la Orden de Santiago, guarden y cumplan la Ley Capitular que se refiere en este pedimento.

Sigue la Ley Capitular.

Por quanto por experiencia se ha visto sobre las / elecciones de alcaldes ordinarios y regidores de los conzejos / de las villas y lugares de nuestra orden, ha hauido y ay muchos / pleitos, cuestiones y debates y diferencias en que se han gas-/ tado y gastan mucha cantidad de maravedís y se han hecho y / hacen muchos sobornos, fraudes, cautelas y seguidose / otros muchos y grandes ynconbenientes sobre las dichas / elecciones; y aunque para en estorbar lo susodicho se han / hecho diversas Leyes y Provisiones, no parece estar probe-/ hido bastantemente de remedio. Por tanto, para evitar / y remediar lo susodicho establezemos y ordenamos que / de aquí adelante se guarde y cumpla y tenga la forma / siguiente en las elecciones de los dichos oficios. Primeramente / Que el Consejo de las Órdenes ha de mandar despachar sus / provisiones, cometiendo a los gobernadores que cada uno / de ellos baya por su persona por todos los pueblos / y lugares de su partido y provincia llevando consigo un / escribano de confianza, que no sea natural de la dicha provincia / y en cada uno de los dichos lugares hará le nombramiento / de personas para alcaldes ordinarios y regidores por / cinco años, por la forma que aquí se declara; y / en llegando a cada lugar, presentará su provisión en / el Ayuntamiento y jurará en forma que hará este nombra-/ miento con toda fidelidad; y conforme a esta Ley Capitular // luego recibirá juramento de los alcaldes y regidores y otras / personas que en el tal lugar suelen tomar voto en / las elecciones, de los que de estos a él le pareciere que / son más sin pasión, cada uno por sí, apartadas y / secretamente a los quales preguntará, so cargo del jura-/ mento que tiene fecho, qué personas hay en el pueblo / ábiles y suficientes para alcaldes ordinarios y de quién / entiendan que gobernarán y harán justicia en toda

/ paz y conformidad. Y no les ha de nombrar el gobernador / a ninguna persona. Y el testigo nombrará asta / seis personas para cada uno de los dichos oficios; y / hecho esto, recibirá juramento sobre lo mismo hasta / diez clérigos, si en el lugar los huviere, los que tu-/ vieren noticia ser más honrados y sosegados. A-/ sentará en el proceso las personas que los dichos / clérigos nombraren. Luego, hará la misma diligencia / con otros diez hidalgos, si en el lugar os huviere, fecho / lo qual, recibirá juramento de hasta veinte testigos / labradores, de los más ricos y honrados y de otros / veinte del estado de los pobres; y las personas que es-/ tos nombrasen en la forma que está dicha, lo asenta-/ rá en el proceso; y si por ser algunos lugares de / poca vecindad no huviere tantos clérigos, ni hidal-/ gos, ni labradores a quien tomar sus dichos, el gobernador / tomará el número de personas que le pareciere que / lo podrán decir, conforme a los vecinos que el tal / lugar tuviese, sobre lo qual le encargamos la conziencia; / y preguntando por los alcaldes, preguntará por la mis-/ ma forma qué personas habrá para regidores //

Y para cada oficio han de nombrar a seis personas, de / manera que si en el dicho lugar ay quatro regidores / han de nombrar para ello veinte y quatro personas; / y si huviere tres, se han de nombrar para ello diez y ocho; y si más / o menos huviere al mismo respecto ha de advertir a los que to-/ mare el dicho, que no ha de nombrar padre y a hijo para / oficiales, y si los nombraren, e gobernador no los meterá / en el cántaro más de al uno, el que e pareciere es / más conveniente para el dicho oficio; y fecho todo esto / el gobernador tomará el proceso secretamente en que ha de / hir rubricado y signando el escribano y él mismo por su / persona hirá sacando las personas en quien más votos / concurrieren; y nombrará a tantas para alcaldes / ordinarios y regidores quantas sean menester para cinco / años, que es por el tiempo que el dicho nombramiento / se hace; y para el cántaro de alcaldes nombrará / a tres personas más; y ara el de regidores seis, por los / que se pueden morir y ausentar. Los nombres / de todos los quales y cada uno de ellos pondrá de su / misma letra en un papelito; y doblado le meterá den-/ tro de una pelotilla de cera, la qual redondiará / con una turquesa de bodoques, de manera que / todas las pelotillas sean iguales y se echarán los / que sean nombrados para alcaldes en un cantarillo / de madera. Y los que para regidores, en otro, cada / uno de los quales ha de tener su labe y rótulo encima / que diga: Cántaro de Alcaldes y Cánta-/ ro de Regidores; y si huviere algunos lugares donde haya costumbre de tener los hijosdalgos// la mitad, o más o menos de los oficios, no es nuestra / yntención de perjudicarles, sino que se haga / nombramiento aparte de alcaldes y regidores de hijos-/ dalgo; de manera que en el tal lugar ha de / aver quatro cantarillos, dos de los dichos hijos de / algo y dos de labradores, con sus rótulos y llaves/ como dicho es; y los dichos cantarillos cerrados se / meterán en un cofre o arca que tenga quatro / llaves y la una ha de tener un alcalde y la otra el / otro y la otra el regidor más antiguo; y la otra / el cura de el lugar. Y las llaves de los canta-/ rillos las tendrán por mitad los alcaldes. Y/

Al márgen: Elecciones

Hecho esto, en el día que en cada lugar tiene cos./ tumbre de hacer elección, después de hauer salido / de Misa eran los alcaldes y regidores y los otros / oficiales que suelen

asistirá ella con el escribano del / Ayuntamiento y en si presencia para que de fee / de ello; y abrirán el arca y tomarán cada cán./ taro de por sí y abrirle han y darle han una / vuelta para que se rebuelban las pelotas que / están dentro; y llamarán a un niño de poca / edad; y meterá la mano y sacará una pelo-/ tilla; y hallí en presencia de todos se abrirá / y el nombre que tuviere de detenaro (sic), aquel / será alcalde para aquel año; y por / la misma orden se sacará el otro alcalde / y los dos regidores, hasta que los dichos // Oficios sean acabados de proveer y es en / tomar aquellas cédulas que salieron de cada uno / y en hilarlas ha en un hilo; y tomarlas ha aponer / en el arca fuera del cántaro, donde se cerrará luego. Y hansi mismo se cerrará el arca con / sus quatro llaves; y se darán a las personas que / está dicho para que las tengan para otro año; y / declaramos que si en un año salieren por este 8, / y regidores dos hermanos que no pueda ser oficial / aquel año mandel uno de ellos, que es el que pri-/ mero hubiese salido. Y el nombre del otro dentro / de su pelotilla se vuelva ha echar en el cánta-/ ro; y sacarán otro en su lugar. Y por quanto / era intención y voluntad es por esta Ley Capi-/tular, no perjudicar el derecho que algunos comendadores / tienen en algunas villas y lugares de sus encomien-/ das a la elección de algunos oficios en esta nuestra / ley contenidos. Establecemos y mandamos / que en las villas y lugares de nuestra orden, donde al-/gún comendador tiene derecho de elegir algún oficial / de los suso declarados, los oficiales de la tal villa / o lugar no se entrometerán a nombrar ni elegir / persona alguna para el tal oficio; pero donde / huviere costumbre de nombrar el consejo dos perso-/ nas para algún oficio, para que el comendador o quien / su poder huviere, escoja alguno de aquellos y aquel / que el cogiere sea oficial, de manera que en // todo y por todo se guarde la prehemencia / y derecho que los dichos comendadores tienen en las / villas y lugares de sus encomiendas y los nombres / de las personas que los comendadores dexaren de / nombrarde los que ansí fueren presentados, se / volverán a echa en el cántaro en sus pelotas / y si saliere del cántaro alguna persona que aya / muerto o ido a vivir a otra parte, romperán su cé-/ dula y sacarán otra en su lugar; y si acaesciere / que son tantas las personas muertas y ausentes / que faltan en los cántaros para acabar los cin-/co años, darán noticia al gobernador para / que por su persona, por la misma orden / la tornen a poner; y así hecho este pro-/ceso, como arriba está dicho y dejado los cántaros / puestos en su arca con sus llaves, embiará / el gobernador los autos cerrados al Consejo para / que si en este tiempo acahesciere alguna dife./ renzia, se bea como se guardó lo en esta / Ley contenido; y no pueda encubrirse; y pasados / los cinco años, el Consejo dará sus provisiones / a los gobernadores que entonces fueren, para que / se torne hazer este nombramiento en otras personas / por la misma orden, por otro tanto tiempo, / e conforme a lo acordado sobre ello se dará / sobre lo qual encargamos mui estrechamente // a nuestros gobernadores la conciencia para quando / lo contenido en esta nuestra Ley Capitular toca-/ ren que para los tales odicios se elijan las perso./nas combenientes que en la orden para ello tiene; / y que libre los tales gobernadores de toda pan (sic) / no sean parte en los lugares las personas que viere / no los ruegos que sobre ello se les hicieren para que / se dege de hazer el dicho nombramiento con toda libertad / como de ellos lo confío. Y si en el segundo nombra-/ miento saliere alguna persona para alcalde que lo / hubiere sido un año o dos antes, declaramos que la / la (sic) tal persona se vuelve a poner en el cánta-/ro hasta que ayan pasado dos o tres

años con-/forme a lo que disponen las otras leyes capitulares / que sobre esto tratan; y qualquiera persona a / quien cupiere la suerte de ser oficial, mandamos / que la acepte sin poner ello ningún inconveniente; / y que si le pusiere, el Consejo de las Órdenes haga e./gecutar en las tales personas las más rigurosas pe-/nas que le pareciere, para que lo contenido en esta / nuestra Ley Capitular tenga entero cumplimiento; / y así mismo declaramos que esta manera de / elecciones se entiende solamente en alcaldes / ordinarios y regidores, como dicho es; porque los / alcaldes de la Hermandad, alguaciles y mayordomos // y otros oficiales, se han de elegir conforme a la / orden que cada pueblo hasta aquí ha tenido; / y por esta nuestra Ley Capitular revocamos / qualesquier leyes capitulares, cartas y provi-/siones que ayamos dado y mandado dar sobre / las elecciones de los oficios dichos que sean contrarias / a lo en estos nuestros establecimientos contenido, que-/dando en su fuerza y vigor en quanto a lo de-/más.

Es copi/a de la petición, auto y Ley Capitular que queda en esta escri-/banía de cámara del Real Consejo de las Ór-/denes, por lo tocante a la de Santiago, a que / me refiero. Madrid, 7 de mil setecientos y--- (sic).

COBRATORIO DE ALCABALAS Y RENTAS REALES

Sobre cobratorio de alcabalas y rentas reales tenemos información en nuestras actas capitulares y constituyen un tema muy interesante en el estudio de la vida económica.

Canga Argüelles define el impuesto de alcabalas como “el derecho que se cobra sobre el valor de todas las cosas, muebles, inmuebles y semovientes, que se venden o permutan”¹⁶. Las alcabalas sufren con el tiempo un proceso de privatización. Según Salvador de Moxó las formas por las que la alcabala pasó a manos privadas fueron tres: compra, donación real y “posesión inmemorial» o «tolerancia regia”¹⁷.

Los encabezamientos son un guion a seguir bastante fiable para apreciar la progresión de la hacienda municipal de la villa de Cabeza la Vaca, en su más amplio sentido.

Existían dos procedimientos para cobrar las alcabalas y demás rentas reales (o estatales o del Estado), por administrador y por encabezamiento. En el primero de los casos el administrador se encargaba de auditar o verificar las distintas exacciones y/o cobros, conforme a las normas establecidas. Sin embargo, en el segundo caso, por encabezamiento, era el Consejo de Hacienda el que fijaba por cierto tiempo el cupo

¹⁶ CANOA ARGUELLES: Diccionario de Hacienda. Madrid, 1883.

¹⁷ Las alcabalas en empeño se vendían por la Corona según un precio estimado en función de una cantidad-tipo que se multiplicaba por la renta anual líquida y con la reserva de poder recuperar la renta con la devolución al comprador de la cantidad pagada. Salvador DE MOXO: *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*. Madrid, 1963, PP. 87-88; *Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares*, Hispania, 1972.

contributivo que había calculado correspondía al municipio y este administrador quedaba facultado para la recaudación, por sí mismo, de las cuotas que repartía a su vez a los diferentes grupos o gremios y éstos a sus contribuyentes. Así, los contribuyentes, aunque estaban obligados a satisfacer igualmente su tributo global; sin embargo, no estaban sometidos a la vigilancia inquisitoria y molesta fiscalización del administrador en todas y cada una de sus operaciones.

Las rentas comprendidas del encabezamiento no eran las únicas que percibía de la villa la Corona, el Gobierno, el Estado, sino que también el servicio ordinario y el servicio extraordinario, que exclusivamente gravaba a los pecheros, las gentes que constituían el estado llano, quedando libres del impuesto los nobles y quienes conformaban el estado eclesiástico. En Cabeza la Vaca sí existía distinción de estados. La exacción de estos tributos originó contradicciones frecuentes, a veces se pagó de las rentas de propios, otras veces se pagó por repartimiento hecho entre los buenos hombres exentos; o por sisas, lo más frecuente.

El repartimiento contaba con el inconveniente de que el establecimiento de sus cuotas respondía más a la animosidad y al favoritismo de los repartidores que en realidad a motivos justos e igualitarios, así se entiende la razón de que las sisas se hicieran tan frecuentes y generales, consistiendo ésta en que los consumidores de los mantenimientos gravados venían a pagar la medida o el peso exento, pero éstos no recibían la parte sisada y su valor se dedicaba a pago del tributo (si se pagaban, pagaban 16 onzas por libra, no recibían más que 15; u 8 azumbres por cántara y se recibía entonces solamente siete, etc.). Así, en ocasiones, la sisa dejó de ser lo que significa, sisar, mermar, descuento en la medida, para ser realmente un recargo en el precio. Habríamos de ver aquí el origen de la expresión “sisar” como sinónimo de “robar”.

En **17 de Junio de 1612**, juntos a son de campana tañida como es de uso y costumbre, los capitulares Francisco Pérez de Vargas, alcalde ordinario; Benito Rodríguez Santana y Juan Real Barrasa, regidores, dijeron que por cuanto don Francisco de Brizuela, corregidor de la ciudad de Jerez de los Caballeros por Su Majestad y juez administrador de las alcabalas reales en esa ciudad y su partido, así como en las villas y lugares de esta provincia (de San Marcos) de León, que están por encabezar, ha escrito un pliego a este cabildo advirtiéndoles de la utilidad y provecho que se sigue al bien común de encabezarse; y, ofreciendo que el rey que acudiría al bien de la villa y haría lo que en ello pudiese. En este agradecimiento, se acordó que se respondiese a la carta, *“quedando Su Majestad a esta villa el cabeçón en 250.000 maravedís, caudal que se tomará; y no de otra manera, respecto a que la villa está muy pobre y le faltan mucha cantidad de vecinos”*. Y, en esta conformidad, se acordó que se respondiese a la carta del corregidor, firmando el acta los capitulares.

MESTA

La Mesta nació como organización democrática de pequeños propietarios ganaderos que fueron reunidos por Alfonso X en 1273 por vez primera. Se configuró como una organización de ganaderos o por lo menos dominada por ellos, hasta que Carlos V en loor de la recaudación moldease o reconvirtiese esta institución para que el control lo tuviesen los grandes propietarios, que eran los nobles y los eclesiásticos. Gran parte de la historiografía se pronuncia en este sentido, en el sentido de los estudios de Vicens Vives en su *Manual de Historia Económica de España*, entre otros trabajos de diversos autores.

El 2 de agosto de 1273, Alfonso X concede un privilegio a la primitiva asociación de ganaderos que anualmente se reunían cerca de Barbadillo de Herreros, les concede el título de “Honrado”, de ahí que a la mesta se la conozca como el honrado concejo de la mesta, que fue la primera institución de derecho público en favor del ganado ovino.

Otra parte de la historiografía (Sobrequés, Reyna Pastor) determinan que los orígenes de la trashumancia en Castilla tiene origen en los ricos aristócratas y eclesiásticos, que eran dueños de grandes rebaños. La mesta pues, tendría su origen en los intereses de los privilegiados y en los privilegios de la trashumancia. Quizás esto viniese a explicar, sino en todo, al menos en parte, los eternos conflictos entre ganaderos y agricultores que se traducirían, en realidad, en una lucha de privilegios que terminaría con la victoria de los ganaderos sobre los agricultores.

Otra parte de la historiografía da un peso considerable a la oveja merina, su lana se convirtió en Castilla en el principal producto de exportación y los beneficios procedentes de esta exportación tuvieron varios picos óptimos durante la Baja Edad Media y la Moderna siendo tanta su importancia que hay quienes afirman que sin oveja merina nunca hubiera habido Mesta.

Pero existe otra tesis y quizás sea aquí donde esté verdaderamente el origen de la institución. Durante la dominación musulmana de la Península y durante la Reconquista, estaban separados los reinos cristianos y los moros por una franja que podía llegar a medir hasta 100 km de anchura, esta zona estaba casi totalmente despoblada, era tierra de nadie, en realidad tierra de los peninsulares, no de los invasores, lógicamente, pero se establecía esta distancia de separación prudencial que proporcionaba seguridad aunque estas sometida a incursiones bélicas de forma constante. Era una zona peligrosa, así que no era muy buena idea labrar estas tierras, que aparecían baldías con vegetación por controlar, pasto y consiguiente peligro de incendios, por otra parte, táctica de conquista mora. Las campañas bélicas generalmente se organizaban cuando hacía buen tiempo, en época de cosechas; y las tierras terminaban siendo pasto de las llamas y de los saqueos,

El territorio se presentaba como muy bueno para el aprovechamiento de los pastores, que llevaban allí el ganado, donde podía moverse trashumante. Recorrieron estos terrenos en otoño e invierno, durante las temporadas frías; y después, en primavera y verano, que era la temporada de campañas, se refugiaban en las montañas del norte, que eran más húmedas y conservaban los pastos en verano. De esta forma, los pastores conseguían alimentar óptimamente a su ganadería, que llegó a ser muy importante.

Principalmente se pastoreaba con ovejas merinas, por la calidad de su lana, muy apreciada en toda Europa, aunque también, aunque al parecer con menos protagonismo, la oveja churra, que proporcionaba buena carne y leche. Los mercados más importantes estaban en Medina del Campo y en Burgos, pero según avanzaba la Reconquista, estas tierras baldías se fueron repoblando y cultivando, mientras se establecía hacia el sur otra franja de tierra a aprovechar.

En tema de mesta, en cabildo del mismo día **17 de Junio de 1612**, alcaldes y regidores expresan que, por cuanto el concejo se había obligado por escritura a pagar al arrendador del repartimiento de los ganados mesteños cierta cantidad de maravedís, estableciendo plazo en el día de San Juan, para excusar costas, se habría de repartir sobre “*los señores de ganados*” (sobre los ganaderos) y se debían nombrar repartidores.

El cabildo municipal nombra a Francisco Barreno El Viejo y a Alonso Macías, ambos vecinos de la villa, que tendrían obligación de repartir 102 reales que se habrían de pagar.

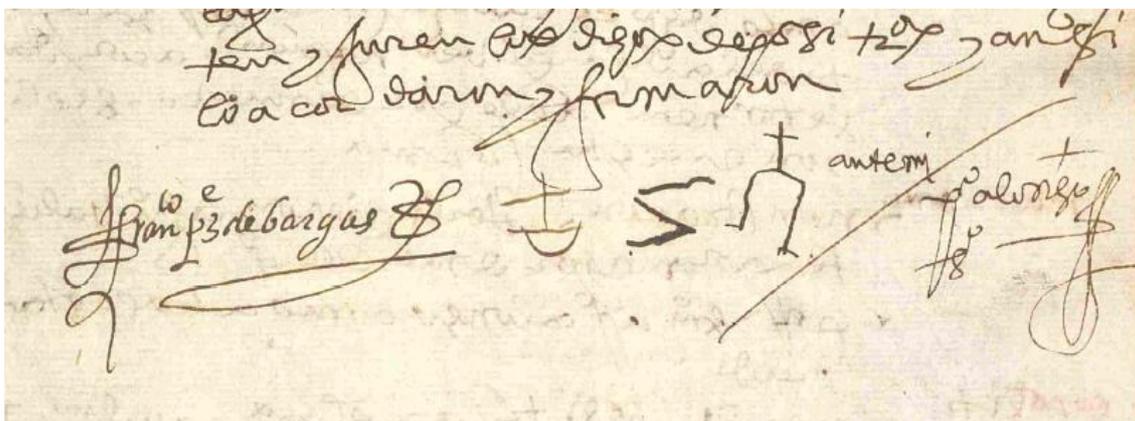
Seguidamente, los capitulares nombran como pregonero almotacén y guarda a Francisco Ximénez, para que ejerza su oficio con el salario acostumbrado.

OTROS NOMBRAMIENTOS

El día **20 de Junio** los capitulares llegan al acuerdo de nombrar como cada año a **dos depositarios para coger y dar cuenta del pan del pósito** de la villa, en las personas de Cristóbal Garduño “y a”, el acta queda suspensa, entendemos que solamente se nombra a una persona. Seguidamente nombran como receptor de bulas a Benito Moreno, “*de Diego Domingo*”; y por cobradores de sal, del tiempo que cumple por San Juan, a Benito Rodríguez Barrasa y a Alonso González de la Guerra, “*mandándoles su aceptación y juramento*”.

El día **21 de Junio de 1612**, en cabildo a campana tañida, como es de uso y costumbre, Francisco Pérez de Vargas y Juan Guerra, alcaldes ordinarios, Benito Rodríguez Santana y Juan Real Barrasa, regidores, dijeron que por cuanto el cabildo tiene costumbre nombrar anualmente dos depositarios para recoger y dar cuenta del pan del pósito de la villa, nombraron como depositario del pósito a Cristóbal Garduño.

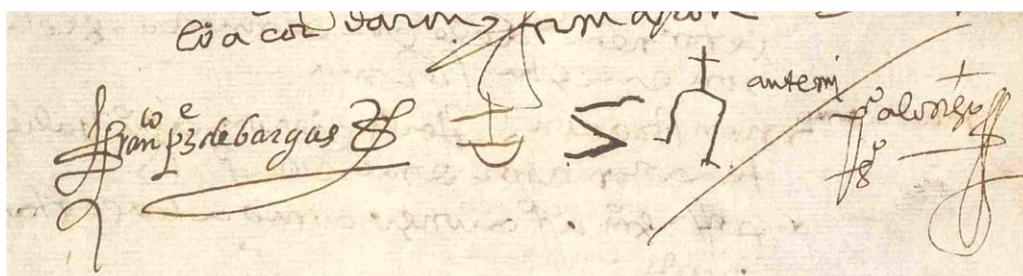
Nombran **receptor de bulas** a Benito Moreno, de Domingo Martín; y por cobradores de la sal nombran a Benito Rodríguez Barrasa y a Alonso González de la Guerra, a los cuales mandaron aceptar y jurar dichos depósitos y así lo acordaron y firmaron.



Hasta el día 21 de Julio de 1612 no tenemos más noticias sobre los acuerdos de encabezamiento. Están reunidos en cabildo Francisco Pérez de Vargas y Juan Guerra, alcaldes ordinarios; Benito Rodríguez Santana y Juan Real Barrasa, regidores, dijeron que por cuanto este cabildo tiene de costumbre nombrar cada año dos depositarios para recoger y dar cuentas de pan del pósito de la villa, dijeron que nombraban y nombaron por tales depositarios del pósito “a Cristóbal García Garduño y a”, ¿?, la grafía se queda ahí y el documento no dice más.

El siguiente asiento es sobre el cargo de receptor de bulas, nombran a Benito Moreno de Domingo Martín.

Por cobradores de la sal del término que cumple por San Juan, nombraron a Benito Rodríguez Barrasa y a Alonso González de la Guerra, a los cuales mandaron aceptar el cargo bajo juramento y así lo acordaron y firmaron Francisco Pérez de Vargas, firma a la que acompañan tres signos identificativos de cada firmante, ante el escribano Pedro Alonso, cuya firma consta de cuerpo de escritura y rúbrica y sobre la cual hace el signo de la cruz.



Sigue Acuerdo de Elección.

DÍA DE LA TOMA DE NUEVA JURISDICCIÓN Y ELECCIÓN DE NUEVOS CARGOS

“En la villa de Cabeza la Vaca en 5 días del mes de Julio de 1652 años, estando juntos en su cabildo, como acostumbran, a campana tañida, Francisco Pérez de Vargas y Juan Guerra, alcaldes ordinarios, y Benito Rodríguez santana y Juan Real Barrasa, regidores, dijeron que por cuanto hoy, dicho día de la toma de la nueva jurisdicción, pasándose a la villa de Segura de León y gobernador de ella, quitándose y apartándose de la gobernación de la villa de Llerena, por cédula de S.M.; y porque los oficios que el concejo tiene de costumbre hacer como alcaldes de hermandad, mayordomo del concejo y alguacil y depositarios y los demás que suelen hacer en cada año, se nombraron con comunicación del gobernador de la villa de Llerena y porque como dicho es la dicha jurisdicción se apartó de la dicha gobernación, acordaron se tornen a elegir de nuevo y se eligieron en esta forma”.

Eligieron y nombraron como **mayordomo** a Juan Valiente, mayordomo del concejo; por **escribano** a Pedro Alonso, que como tal estaba nombrado. Por **depositario** nombran a Cristóbal Garduño, natural de la villa; y por **receptor de bulas** a Benito Moreno. Por **cogedores de sal** se nombra a Benito Rodríguez Barrasa y Alonso Domínguez de la Guerra, todos de la villa.

El mismo día y en el mismo cabildo se hizo elección de **Alcaldes de la Hermandad** en esta forma:

“Francisco González de Vargas, alcalde, dio su voto para alcalde de la Hermandad a Diego García Moreno y Alejo García Barrasa. Juan Guerra, alcalde, dio su voto a Pedro Hernández Galván y Francisco Rodríguez Santana.

Benito Rodríguez Santana dijo lo mismo que Juan Guerra, alcalde que es Pedro Hernández Galván y Francisco Rodríguez Santana.

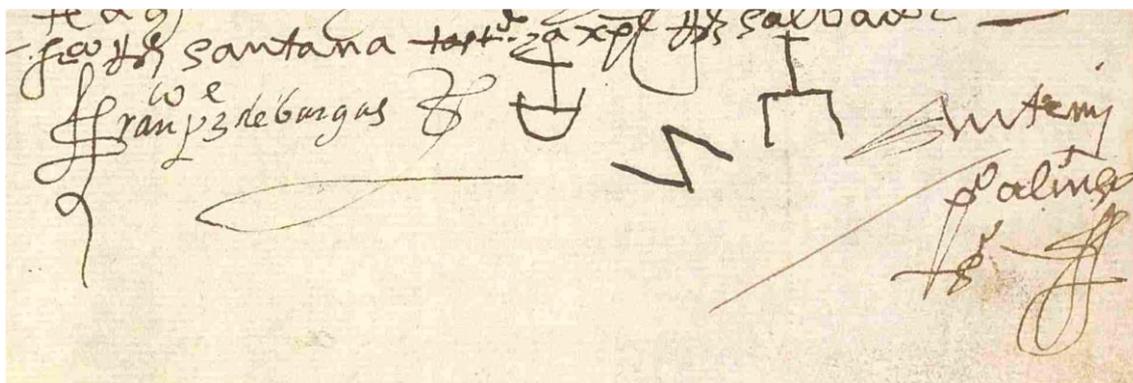
Juan Real, regidor, da su voto a los dichos Pedro Hernández y Francisco Rodríguez”.

“Los votos y nombres se metieron en una salvadera y se metió la mano y salió una cédula que decía Diego García Moreno; luego se sacó otra cédula que decía Pedro Hernández Galván, los cuales quedaron electos por tales alcaldes de la Hermandad y los demás en sus oficios”.

También nombraron por **ejecutor de penas** a diego Rodríguez Ortega El Mozo, vecino de la villa “y así lo acordaron y firmaron y señalaron”.

Nombraron por **teniente de alguacil** a Francisco Rodríguez Doncel, vecino de la villa; “y con esto se acabó este acuerdo y cabildo; y lo firmaron Francisco Rodríguez

Santana, Cristóbal Rodríguez Salvador, Francisco Pérez de Vargas, ante Pedro Alonso, escribano que rubrica y pone sobre su firma el signo de la cruz”.



Acuerdo sobre Cabeçón.

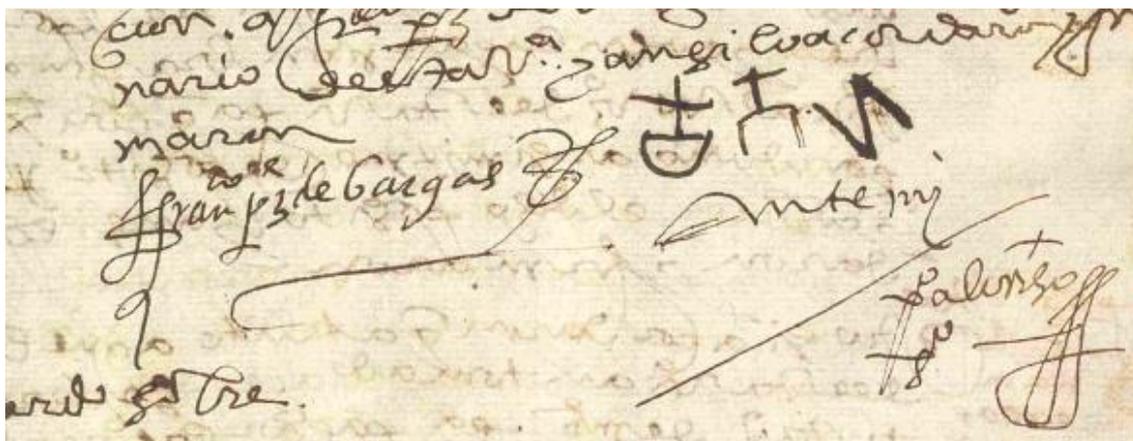
“En la villa de Cabeza la Vaca, en 22 de Julio de 1612, estando juntos en cabildo como lo han de costumbre Francisco Pérez de Vargas y Juan Guerra, alcaldes ordinarios; Benito Rodríguez Santana y Juan Real, regidores; Diego García Moreno, procurador síndico, dijeron que por cuanto el estar en arrendamiento por mayor las alcabalas de la villa, es en grande daño y perjuicio de los vecinos y más de los pobres, que en los 300.000 maravedís en que S. M. prorroga y concede el encabezamiento por 14 años, que se cumplen el año de 1625, que ayudando el concejo a la paga del dicho cabeçón, con 50.000 maravedís por las ventas de sus yerbas, bellotas y pastos, los vecinos pagaran sus repartimientos con mucha comodidad y descanso”.

Por tanto, acordaron que se tome el dicho cabeçón por los años que S.M. ha hecho merced de prorrogarlo; y que cada año de los susodichos el Concejo ayude al dicho encabezamiento con 50.000 maravedís por sus ventas y arrendamientos, *“que desde luego, para el dicho tiempo, obligamos al dicho concejo que los ha de pagar en cada uno de los dichos años por los tercios del año; ahora venda en poca o en mucha cantidad el dicho concejo ha de pagar el dicho precio y no más; y el común y vecinos ni otra persona pueda pedir ni alegar que el dicho concejo ha de pagar más precio por más ventas que haga, ni el concejo dar menos aunque no venda. Y, en cuanto a este acuerdo, valga por escritura cuarenticia¹⁸; y así lo acordaron y firmaron”.*

También acordaron sobre la necesidad que este concejo padecía por los ejecutores que la visitan para recaudar el servicio real, millones y sal y otras deudas precisas. Acordaron ir a Jerez de los Caballeros para tratar con Juan González Vázquez, perulero, *“sobre que suba el censo”*, para que suba el censo, *“que sobre sí tiene esta villa, de veinte, como S. M. manda; y que preste lo atrasado y gane, por cada un día, de*

¹⁸ CUARENTIJA, cuarenticia o cuarenticio, se decía de un escrito firme, valedero y auténtico (Espasa).

salario 400 maravedís, que se han de librar de propios de este concejo. Nombraron por persona que vaya a esta negociación a Francisco Pérez de Vargas, alcalde ordinario de esta villa; y así lo acordaron y firmaron Francisco Pérez de Vargas, Pedro Alonso y los que no firman dejan su sello personal”.



Depósito de alcabala, tercio de Agosto. En la villa de Cabeza la Vaca en 27 días del mes de Julio de 1612, estando juntos en cabildo, como de costumbre, Francisco Pérez de Vargas y Juan Guerra, alcaldes ordinarios; y Benito Rodríguez Santana y Juan Real Barrasa, regidores, dijeron que por cuanto el cabezón¹⁹ está por cuenta del concejo y el tercio se cumple a fin de Agosto “*que agora viene, y para que tenga lugar la cobranza y se excusen costas de ejecutores, nombraron por depositario que reciba el tercio susodicho, conforme va, es igual a las que están hechas a Hernán Martín, vecino de esta villa, al cual mandaron lo acepte y tenga cuenta y razón de lo que se le entregare para que se pague a su tiempo al receptor que lo hubiere de haber, sin gastar de ello cosa alguna, so las penas de los depositarios que acuden con los depósitos que se le encargan; y así le mandaron que se notifique”.*

Para ejercer un cargo municipal había que tener ciertas garantías, por si en el ejercicio del cargo el oficial que fuese recaía en una deuda por su mala gestión, pudiese responder con su patrimonio sin perjudicar al concejo. Así vemos como hay casos en los que alguien que es pobre es sustituido por otra persona que ofrece mayores garantías económicas.

“Depósito. *Otrosí dijeron que por cuanto estaba nombrado por depositario del pósito a Cristóbal Rodríguez Salvador, le mandaron quitar, por ser pobre y en su lugar nombraron a Francisco Rodríguez Calvo, vecino de esta villa, para que con Cristóbal*

¹⁹ El cabezón era la contribución que se cobraba a razón de las tierras agrícolas no trabajadas.

García Garduño, asimismo depositario, recojan y cobren el dicho pósito; y así lo acordaron y firmaron”.

COMISIONADOS

Al margen del acta aparece un extractillo: **Para que Francisco Real vaya a Llerena a hacer los pagos del alcabala y servicio.**

Acuerda el concejo que ya que los vecinos de la villa tienen a censo cierta cantidad para poder hacer efectivo el pago de alcabalas, servicio real y millones; para libarse de esa tremenda carga que suponía ver constantemente en el pueblo a los ejecutores demandando cobros. También para que los pagos se efectúen correctamente había que comisionar a una persona de confianza que se encargara de la cuestión. Así el cabildo acuerda que este encargo lo realice el presbítero de la villa, Francisco Real Mejías, que, además de ser de confianza es uno de los que está obligado por el censo. Será el encargado de dar cuentas y pagar lo debido, de lo que también él habrá de dar cuenta en el ayuntamiento. Llevará un ayudante con salario.

“Otrosí acordaron que atento a que los vecinos de esta villa han tomado a censo cierta cantidad de maravedís para pagar las deudas de alcabalas, servicio real y millones, por excusar costas y vejaciones y quitar ejecutores que sobre ello están en esta villa, debiéndolo como lo debe realmente el concejo, por haberlo gastado los oficiales que hasta aquí han sido; y porque el dicho concejo, en efecto, ha de venir a pagar de sus propios todo lo que así se debe y pagare de los dichos maravedís que los dichos vecinos han tomado a censo; y, para que en las pagas, y en lo que se gastare haya cuenta y razón, acordaron que las dichas pagas se hagan por mano de Francisco Real Mejías, presbítero vecino de esta villa, que es persona de confianza y uno de los obligados al dicho censo; y que para hacer los dichos pagos y cuentas con los tesoreros y receptores, vaya el susodicho a la villa de Llerena y haga las dichas cuentas y pagos; y tome cuenta y razón de lo que así pagare; y lleve consigo persona que le ayude, que se le pagará su salario a su satisfacción, que son 500 maravedís al día que en ello se emplee. Y así lo acordaron y firmaron”.

Igualmente se comisiona a **Francisco González de Vargas, para que vaya a Sevilla a averiguar las cuentas con Cristóbal de Barrionuevo.** El salario se estipula en 100 maravedís menos que la comisión anterior.

“Otrosí dijeron que por cuanto los dichos vecinos tomaron a censo lo que se debe de corridos del censo a Cristóbal de Barrionuevo, vecino de Sevilla, respecto de que se redima el principal y se tome de Juan González Vázquez, vecino de la ciudad de Jerez; y, para ello, conviene que averigüe la dicha cuenta con el dicho Cristóbal de Barrionuevo; y saque las facultades que (que están) en poder del susodicho Cristóbal de Barrionuevo, para que se envíe a S. M. y señores de su Real Consejo, para que se de otra para subir el dicho censo de veinte o que sobre ello vaya a la dicha ciudad de

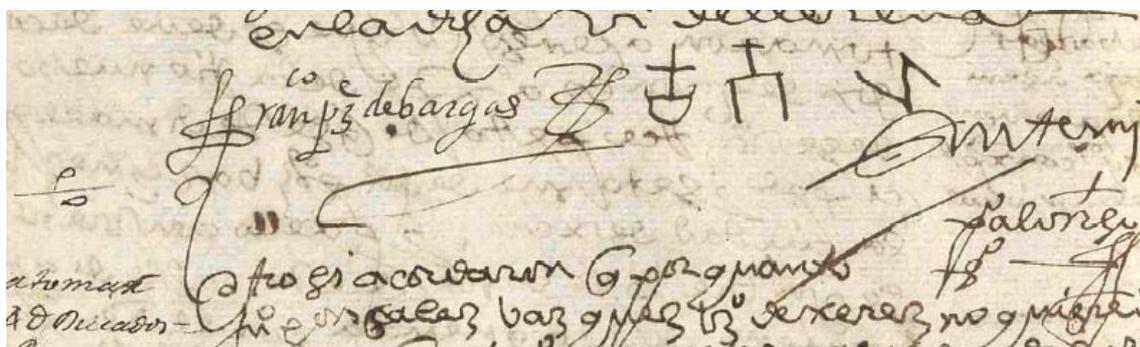
Sevilla Francisco Pérez de Vargas, alcalde ordinario de esta villa y gane de salario por cada día que en ello se ocupare 400 maravedís, trayendo razón de los dichos que se ocupare en ello; y así lo acordaron”.

REVOCACIONES

Lo mismo que hay nombramientos de comisionados hay revocaciones de anteriores nombramientos para distintos cometidos que tenían encargados en relación con Llerena, cuya jurisdicción el pueblo abandonó por unirse a Segura.

“Revocación. Otrósí dijeron que por cuanto ha venido a su noticia que Benito Domínguez, que era vecino desta villa, tiene poder de este concejo para algunos negocios, desde luego revocaban el dicho poder al dicho Benito Domínguez para que no usase más del ni valga.

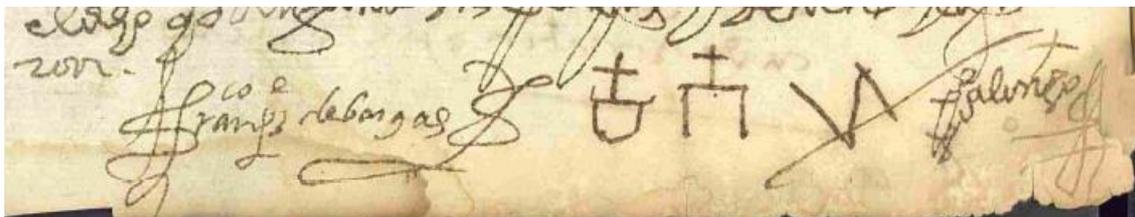
Otrósí revocaron el poder que tiene de este concejo Juan Calderón y el nombramiento hecho en el licenciado Padilla, abogado; y el poder dado por este concejo a Pedro de Valencia, procurador, todos vecinos de la villa de Llerena, para que de aquí en adelante no ganen salarios algunos deste concejo; y que para ello se dejó poder para hacer la dicha revocación en forma en la dicha villa de Llerena”.



Cabeza la Vaca en esta época tiene tantos pagos que hacer que no puede hacer frente a todos ellos, como el ayuntamiento está endeudado el prestamista, Juan González Vázquez, que es vecino de Jerez y que no quiere negociar con el concejo, los capitulares ingenian un plan B, es decir, si el prestamista no quiere negociar con el ayuntamiento, que negocie con los vecinos. Los vecinos prestarían en este caso su dinero al ayuntamiento, dinero que previamente habría sido prestado por este prestamista. Para la cuestión comisionan al alcalde de la villa y al presbítero de la misma (no dice cura, sino presbítero, cura es el que tiene el cargo de la parroquia en propiedad, el presbítero es sacerdote pero no tiene por qué ser cura propio), las dos

personas de mayor confianza y que podrían responder bien en representación de los vecinos y del propio ayuntamiento. La cantidad necesaria a solicitar son 4.000 ducados.

“Para tomar los 4.000 ducados de Vázquez. Otrosí acordaron que por cuanto Juan González Vázquez, vecino de Jerez, no quiere dar el dinero que este concejo a menester para sus deudas prestado, sino que los vecinos particulares de esta villa lo ponen a censo y los vecinos lo prestan al concejo, dijeron que Francisco de Vargas, alcalde y Francisco Real Mejía, presbítero, vayan a la ciudad de Jerez y den asiento con el susodicho para que de a los dichos vecinos 4.000 ducados que este concejo ha menester para pagar las dichas deudas; y que el concejo hará escritura en resguardo de los dichos vecinos; y pagará los [censos] en tanto que no los redimieren y los sacara a paz y salvo de todo ello en virtud de la facultad que de S.M. tiene el dicho concejo, oligando sus propios y frutos”.



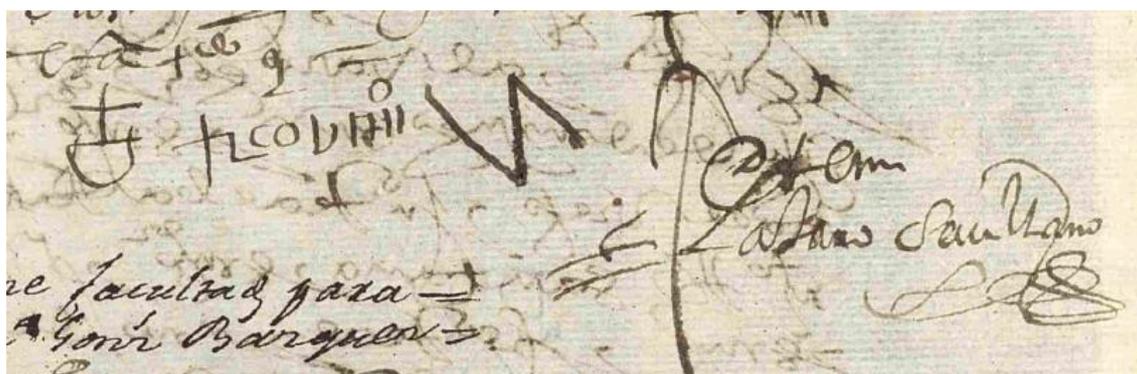
Entre los nombramientos de oficiales y comisionados aparece otra acta que da testimonio de la escritura de censo realizada a favor de Juan González Vázquez contra un grupo de vecinos del pueblo, que dan a cuenta una cantidad y se comprometen al pago del resto.

“Razón de una escritura a favor de Juan González Vázquez contra diferentes vecinos de esta villa, otorgada en 26 de Julio de 1612 años. En la villa de Cabeza de la Vaca a 27 días del mes de Julio de 1612 años y registro en este libro del cabildo, en faz y presencia de los alcaldes y regidores de ella y de mí, el escribano Juan González Vázquez, vecinos y regidores perpetuos de la ciudad de Jerez de los Caballeros, unas escrituras de censo contra Francisco Real Mejía, presbítero; y Francisco Pérez de Vargas y su mujer; y Juan Guerra y su mujer; y Alonso Bernaldez y su mujer; y Álvaro González y su mujer; y Benito Moreno, hijo de Domingo Martín y su mujer; y Francisco Rodríguez Santana El Viejo; y Juan Real Barrasa y su mujer; y Benito Rodríguez Santana y su mujer; y Pedro Hernández Galván y su mujer; y Francisco Real, yerno de Juan Barreno y su mujer; y Pedro Hernández Barreno y su mujer; y Juan Mejía de Rodrigo Mejía; y Francisco Barreno el Mozo; y Benito García de [Gracia]; y Juan Real, su yerno y su mujer; y Alejos García Barrasa y su mujer; y Diego García su yerno y su mujer; y Juan González de Nicolás, dieron de cuenta de 16.320 maravedís de censo anual por 326 maravedís y 400 maravedís de principal,

otorgada ante mí el presente escribano en esta villa a 26 del dicho mes de Julio, año dicho es. Firma Pedro Alonso, escribano (rúbrica)”.

Varios oficiales del concejo están ausentes de la villa ocupados en diversos cometidos, pero es preciso la presencia de un escribano porque la vida sigue en el pueblo y es necesario poner por escrito los documentos que sea necesario, por tanto, el resto del consistorio, en ausencia de los demás, se ven obligados a realizar el nombramiento de un escribano. Confían en un escribano que ejerce su oficio en diversos lugares y lo nombran también para Cabeza la Vaca el día **30 de Julio de 1612**.

Nombraron escribano a Lázaro Sevillano. En la villa de Cabeza la Vaca a 30 días del mes de Julio de 1612 años. El concejo, justicias y regimiento de esta villa que abajo firmamos y señalamos. Decimos que porque Pedro Alonso, escribano; y el cabildo de la villa, está ausente y no hay con quien hacer y [otorgar] que pasen las cosas tocantes a este concejo; y, en su ausencia, nombraron por escribano del dicho cabildo a Lázaro Sevillano, escribano de otros concejos y lo firmaron e señalaron e [contrataron].



El siguiente documento data del día **30 días del mes de Julio de 1612** y da noticia de la decisión del concejo “**Sobre que se gane facultad para el censo de Juan González Vázquez**”. Se acuerda en cabildo que sea Francisco Real quien “**vaya por la facultad para el censo**”, estando presentes Juan Guerrero, alcalde ordinario; Francisco Barreno Mozo, por ausencia de Francisco Hernández Vargas, alcalde ausente; Benito Rodríguez Santana; Juan Real Barrasa, regidores, todos oficiales del dicho concejo. La cuantía adeudada que la villa tenía era de **15.000 ducados de censo principal** “*sobre sus propios y dehesas, con facultad real, en cabeza de Pedro de Mendoza y Cristóbal de Barrionuevo, vecinos de la ciudad de Sevilla*”.

Antes de este caso, el pueblo estaba pendiente de los censos, en cantidad de “**19.000 maravedís y el millar que, de presente, Juan González Vázquez, vecino de la ciudad de Jerez de los Caballeros, quiere redimir el dicho censo y tomarle en su cabeza razón de a 20 conforme a la dicha pieza**”. Acordaron no pagar tantos réditos hasta su

redención, para lo cual pretendían “*que se pida y suplique a S.M. de y conceda a esta villa y concejo de la dicha facultad real para ello*”, deberá encargarse por ser parte interesada y tener experiencia en la materia al presbítero Francisco Real Mejía.

...”*vaya por ser propia a la parte la haya por ser necesario que tenga experiencia de los negocios nombrara a Francisco Real Mejía, presbítero, al cual se le despachará poderes para ello en forma y gaste lo necesario por cuenta del concejo y tenga de salario por cada uno de los días que se ocupare 550 maravedís, los cuales haya y cobre de los propios del concejo de esta villa y se ocupe lo necesario, trayendo testimonios de la tal ocupación en forma*”.

Los fondos municipales y el dinero de los vecinos se empeñaban en comisiones y en préstamos para pagar deudas en vez de rentabilizar lo que se tenía y hacer frente a los pagos sin caer en otros nuevos que engordasen la carga.

Al margen del acta una nota de trámite ordena: “*Que se despachen poderes*”, con lo cual se daba vía libre al sacerdote para que intentara resolver la cuestión.

OFICIALES PROCESADOS A INSTANCIAS DE GUDIEL

Los capitulares estiman que por cuanto a pedimiento del concejo de la villa y de algunos vecinos, S. M. y señores del Real Consejo de Órdenes, despacharon por juez de cuentas y otras cosas al licenciado don Diego Gudiel, quien durante el tiempo de su comisión y toma de cuentas, hizo algunos alcances y restituciones al concejo y pósito de la villa, que afectaron a Lucas Moreno El Viejo y Lucas Moreno El Mozo, a Francisco de Carvajal y otros consortes, algunos de los cuales quedaron presos en la cárcel de la gobernación de la villa de Segura y aún lo estaban a día de la fecha. Se pretende apelar contra las sentencias que el licenciado Gudiel dio contra ellos, “*se apeló por una parte y por otra; y por este concejo no hay placet que acuda a seguir las causas. Acordaron se despachen por ellos en forma a Alonso Bernáldez de Aguilar, vecino de esta villa para que vaya al Consejo de S.M. y siga las causas hasta las fenecer y acabar o hasta que otra cosa se le ordene por este concejo; y esto lo acordaron*”.

EL AYUNTAMIENTO RENTABILIZA FONDOS Y ESFUERZOS

Se insiste en la revocación de poderes. El siguiente asiento de acta lleva extractillo al margen que ya nos indica la resolución capitular: “*Para que se revoquen poderes*”. Se refiere a los poderes que se acordó revocar, aunque no llegó a hacerse efectivo el acuerdo. Se comisiona ahora a Alonso Bernáldez de Aguilar, perteneciente a una de las familias más antiguas del pueblo. No se habían revocado los cargos y, al parecer, seguían cobrándose los salarios.

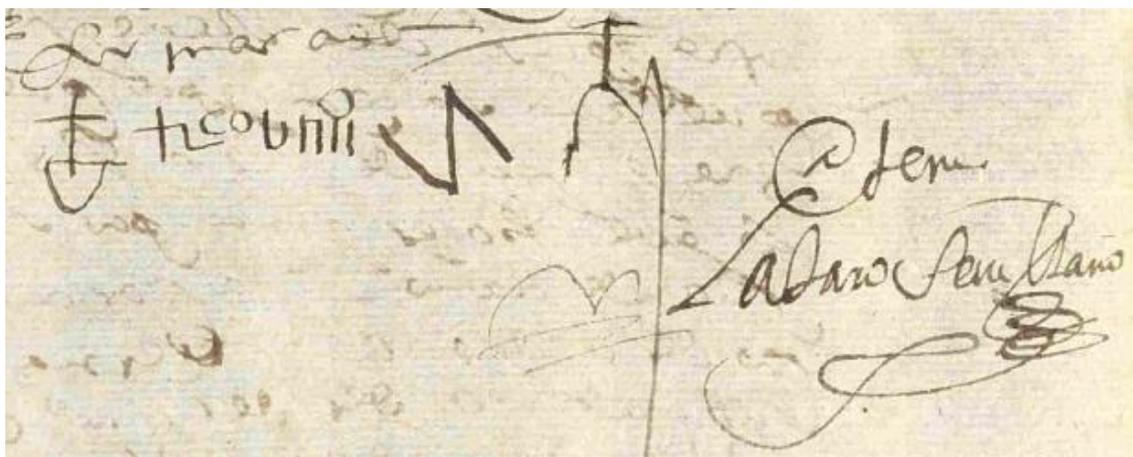
“Otro sí dijeron que por cuanto por el concejo de la villa y oficiales que hasta ahora han sido del, se han dado muchos poderes y asentado salarios; y aunque S.M. dio poder para revocarlos, no se hizo. Acordaron se despachase poder bastante a Alonso Bernáldez de Aguilar que revoque todos los poderes dados hasta el momento y sustituya para en todos los despachos de esta audiencia el poder que lleva a procurados, conociendo, sin que por el pueda asentar salario ninguno y en todo lo susodicho se ocupen los días que fuere necesario, hasta que por derecho otra cosa se ordene”.

Se acuerda **pedir restitución de la demasía del arrendamiento de las dehesas** que tienen en arrendamiento Cristóbal de Barrionuevo y otros vecinos de Sevilla, un negocio que supuso gran daño para el concejo, considerándose tal arrendamiento abusivo por haberse establecido muy a la baja. El concejo lucha ahora contra el **“engaño en el arrendamiento de la dehesa al censalista de Sevilla”**, que se estipuló. la dehesa y sus frutos en 30.000 reales, poco más o menos; y los susodichos la tienen en 13.000 reales tan solamente, por *“lo cual es engañado en más de la mitad el dicho concejo, porque las rentas que de los frutos de la dicha dehesa hacen le valen mucho como constará todo ello por cierta información que el años pasado de 611 hizo en esta villa un receptor con conocimiento del señor licenciado Pedro de Tapia, del Consejo Supremo de Justicia y presidente del Real Consejo de la Mesta, que está a la sazón; y porque en todo tiempo este concejo puede pedir restitución de lo que dicho es y más por ser en tan grande daño”*. Se acuerda dar poder a Alonso Bernáldez para que *“saque de poder del escribano escritura ante quien está la dicha información”*, pretenden copia de la escritura de arrendamiento para poder demandar a Cristóbal de Barrionuevo y consortes. Las denuncias deberá llevarlas hasta sus últimas consecuencias.

...”y las fenezca en todas instancias hasta que por este concejo otra cosa se le ordene”.

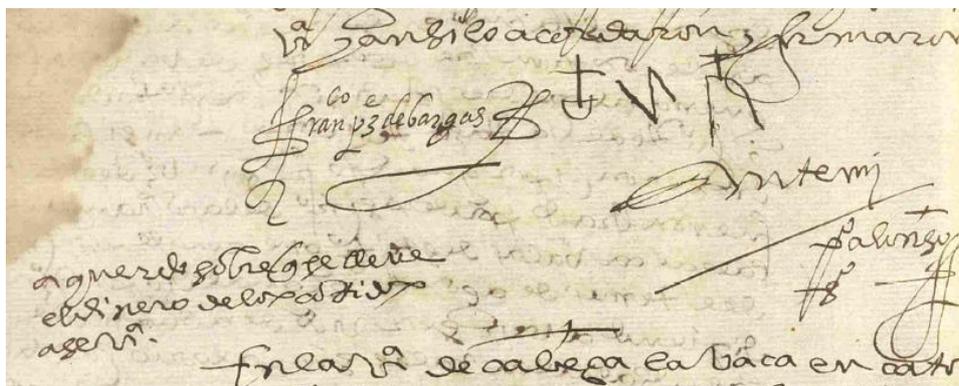
Bernaldez se ocupará los días que necesite debiendo aportar al concejo los testimonios pertinentes de todo para justificar actuaciones, salario, costas, testimonios de la ocupación, con cuenta y razón; de salario diario en concepto de su trabajo *“ida, estada y vuelta”*.

Se acuerda, para gestionar el **pago de alcabalas**, el nombramiento de dos repartidores de alcabalas que son Pedro Gutiérrez Galbán y Alonso Macías, vecinos de la villa, que acatan la comisión y juran hacer el repartimiento como es de obligación, lo señalaron y firmaron, ante Lázaro Sevillano.

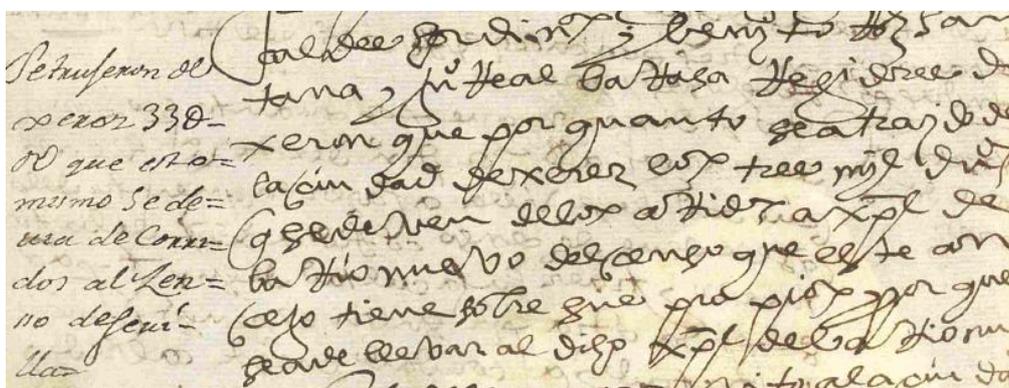


Para hacer depósito de las alcabalas en la villa de Cabeza la Vaca, el día **5 de Agosto de 1612**, estando presentes en cabildo como de costumbre, Francisco Pérez de Vargas y Juan Guerra, alcaldes ordinarios; y Benito Rodríguez y Juan Real Barrasa, regidores; acordaron que, por cuanto Fernando Martín, vecino de la villa, fue nombrado depositario de la cobranza de las alcabalas del concejo, nombramiento que ahora caduca a fin de Agosto, este hizo petición “*diciendo haber servido de aduana de las dichas alcabalas sin salario hasta ahora*”, por lo cual se despide de su cargo y en su lugar nombraron por depositario de las alcabalas a Andrés González, herrero de esta villa, a quien dan comisión para ir por el dinero a Jerez, “*Depositario de las alcabalas Andrés González para las se bajar por el dinero a Jerez*”.

El cabildo acuerda que, por cuanto Francisco Pérez de Vargas, alcalde ordinario de la villa, fue a Sevilla para “*hacer la cuenta de lo que se le debe de censo corrido a Cristóbal de Barrionuevo y traer la facultad de S.M. para que se pida otra para subir el censo como está tratado y acordado*”, para que tenga efecto, conviene traer el dinero “*que está en la ciudad de Jerez para que se lleve a Sevilla y se escusen costas*”, acuerdan que vayan por el dinero a la ciudad de Jerez Francisco Pérez de Vargas y Juan Real, regidor; y se les entregue de salario diario a cada uno 400 maravedís que se les han de pagar de los propios del concejo de la villa. Acuerdan y firman Francisco Pérez de Vargas con su rúbrica a la que acompañan tres signos más, ante el escribano Pedro Alonso.



El acuerdo para que se lleve el dinero a Sevilla tiene lugar el día 14 de Agosto. De Jerez se traen 33.000 reales que es lo mismo que se debía de corridos al censo de Sevilla. Están presentes en ese cabildo Francisco Pérez de Vargas y Juan Guerra, alcaldes ordinarios; y Benito Rodríguez Santana y Juan Real Barrasa, regidores, que acuerdan que por cuanto se habían traído de la ciudad de Jerez los 3.000 ducados los mismos que se debían “*de los corridos a Cristóbal de Barrionuevo, del censo que este concejo tiene sobre sus propios*”, se ha de llevar a Sevilla a cargo de Cristóbal de Barrionuevo y Cristóbal de León Garavito.



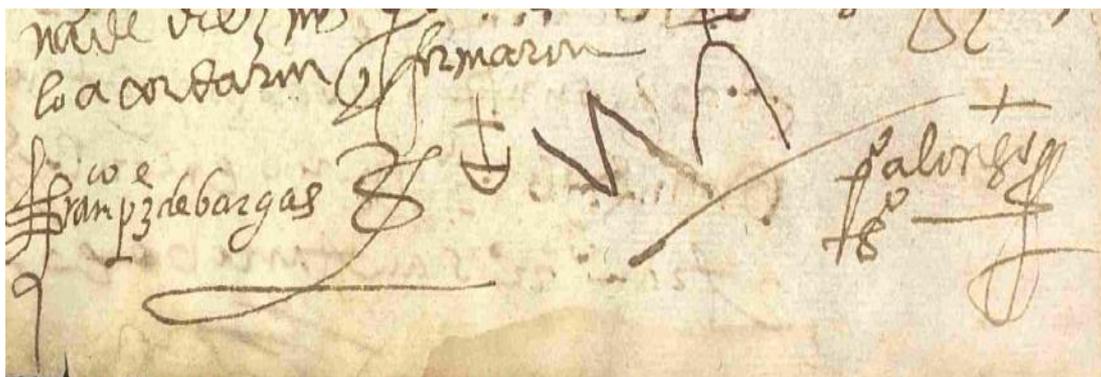
Los caminos no son seguros, así que deciden que vayan acompañando, con el dinero y con el poder para otorgar las escrituras que convengan, Juan Guerra, alcalde ordinario de la villa y Francisco Pérez de Vargas, alcalde ordinario por estar como está cierto de las cuentas que están entre este concejo y el dicho Cristóbal de Barrionuevo y asimismo deberán ir en su compañía Benito Rodríguez, regidor “*para en conserva del dicho dinero*”; y también Benito Sánchez Morcillo de Mendoza, vecino de la ciudad de Jerez, “*que es persona que ha sido tercero en el negocio de subir el dicho censo*”. Se acuerda darles de salario diario 400 maravedís. Conviene que vayan los alcaldes y el regidor para tratar con Cristóbal de Barrionuevo y Rodrigo de León, sobre las escrituras que convengan al concejo; y, si fuese el caso que hiciesen dejación de las dehesas al

concejo, le puedan conceder algunas compensaciones, en yerba o en dinero, según consideren conveniente, aprobando desde el mismo momento en que se pronuncia el cabildo, lo que hiciesen, dando aprobación y ratificación “*como si llevasen poder en forma para ello*”. Y “*Otrosí ha de ir un hombre con un macho que lleve el dicho dinero por lo que se concertare con el tal hombre*”.

DEPÓSITO DE ALCABALAS DEL VIENTO A FERNANDO MÍNGUEZ

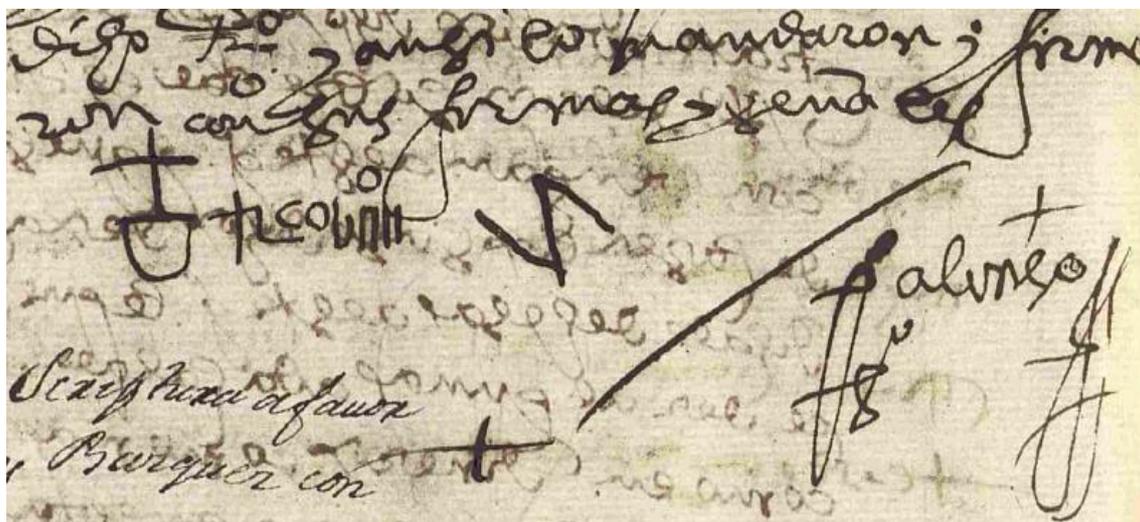
Las alcabalas del viento son un impuesto indirecto que tenían que pagar los mercaderes foráneos, que en la villa se dice forasteros, por las ventas que realizaban en los mercados o mercadillos de la localidad, así como también entre vecinos del lugar donde se celebraba la feria y forasteros. El impuesto afecta especialmente en las zonas donde había exención de alcabalas en ferias, afectando entonces solamente a las transacciones realizadas entre los vecinos. Las alcabalas del viento se denominan también alcabalas del viento y forasteros.

Como Andrés González, herrero, por tener cinco hijos, se había librado de ser depositario de las alcabalas en su lugar nombraron en cabildo municipal a Hernando Mínguez, vecino de la villa y depositario del pósito; y a Cristóbal Rodríguez Yñiguez, también vecino, a los cuales se pide que acepten el cargo so pena de 10 maravedís para la cámara de S.M. y así lo acuerdan y firman.



Del depósito de alcabalas del viento se encarga a Fernando Mínguez el día **13 de Septiembre de 1612** años. Juan Guerra, alcalde ordinario; Francisco Barreno, teniente de alcalde; y Benito Rodríguez, regidor, mandaron que Fernando Mínguez, depositario de las alcabalas hasta entonces habiendo cumplido su encargo a finales de Agosto, reciba el cargo de la alcabala del viento de la que es arrendador Bartolomé

Mexía, vecino de la villa; y custodie, como tal depositario, el dinero que importe de este cometido. Firma el que sabe escribir y el que no estampa su señal.



EPÍLOGO

Como hemos podido observar, los libros de actas se componen de una sucesión de asientos, actas, que pueden ir acompañadas por un extractillo al margen y que comienzan con la fecha tópica y crónica, para seguir con el protocolo seguido en la convocatoria de las actas, haciendo mención a que así se hace según la costumbre y siguiendo los nombres, filiación o cargo de los consiliarios. Sigue el dispositivo en los que se expresa el negocio o el tema en cuestión y se cierran con el acuerdo y firma de los capitulares, que firman si saben y si no saben, hacen una marca o señal que los viene a caracterizar, con lo cual queda validado el documento.

Los libros de actas informan sobre la organización municipal, sobre el funcionamiento del concejo, sobre los problemas de la villa y como se les da solución, dan noticia sobre la economía y sociedad, sobre la jurisdicción a nivel local, regional, estatal; y como afectan a la localidad los problemas que tienen dimensión a nivel de Estado.

Los libros de actas, como el resto de los documentos municipales, pero estos especialmente, son resorte de derechos y resortes administrativos de la fiscalidad, de la política, de lo social, de lo militar que dan noticia y nos sitúan realmente en la época en la que estemos trabajando. Pintan el ambiente con una claridad que parece que estamos viendo todo a través de una pantalla de televisión, pero además nos estamos implicando en lo que allí acontece.

Estamos, en el caso de Cabeza la Vaca, en una villa de realengo, cualidad preferida por el concejo antes que depender de un señorío jurisdiccional donde se estaba a merced más claramente del señor del lugar que limitaba la independencia municipal y podía incluso generar tensiones con las autoridades municipales.

En las actas capitulares municipales el escribano va dejando constancia de los acuerdos municipales pero también es testigo mudo, por más que escriba, del gran teatro social, económico, militar... Las actas municipales son el espejo que refleja la vida del pueblo.

